



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Licenciatura en Criminología
Línea Terminal en Victimología



La visión monetarista en la aplicación de mecanismos de reparación del daño inmaterial en mujeres víctimas de violencia de género de tipo sexual en Querétaro

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de

Licenciada en Criminología

Presenta

Melissa García Guzmán

Dirigida por
Dra. Mónica Eugenia Moreno Rubio

Dra. Mónica Eugenia Moreno Rubio

Presidente

Lic. Raúl Martínez González

Secretario

Dr. Juan Alberto Pichardo Hernández

Vocal

Mtra. Ana Paloma Moreno Martínez

Suplente

Dra. Rocío González Velázquez

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

27 de junio de 2025

México

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciatario no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

Dedicatoria

A mis papás por haberme apoyado toda la vida.

Mi papá por enseñarme el valor de la perseverancia, la constancia y la fe ante cualquier circunstancia. Mi mamá por transmitirme su incansable valentía para no dejar que los miedos se interpongan, a quien le agradeceré infinitamente todos sus esfuerzos durante estos años difíciles en los que trabajó mucho más para darme la oportunidad que ella siempre quiso tener.

A mi abuelita Tina y a mi tía Claudia por haberme cuidado mientras crecía y seguirlo haciendo hasta hoy, ofreciéndome su casa, en donde he sentido un hogar como en ninguna otra parte.

A mi mejor amiga Sandra, por haber permanecido incondicional desde que nos conocimos en la secundaria y ser la hermana que la vida me dio.

A todas las amigas que conocí en la universidad por convertirse en mi familia, evitando que me sintiera sola en una ciudad que desconocía y en donde no tenía a nadie más. Sin ellas no lo hubiera logrado.

A mi hermano por alegrarme y mostrarme su manera de ver la vida apreciando el lado más amable de las cosas.

Les agradezco a Moni y Flor por haberme acompañado con todo su cariño durante este camino, dándome el regalo de su escucha en los momentos más difíciles.

A Brittanny, Montserrat y Alexis por haber sido un lugar seguro en el que podíamos compartirlo todo.

Agradecimientos

A la Universidad Autónoma de Querétaro y en especial a la Facultad de Derecho por haberme dado la oportunidad de ingresar a una licenciatura fascinante como es Criminología.

A mis maestras y maestros por enseñarme mucho más que conocimientos académicos, compartirme sus experiencias para guiarme con la mayor paciencia, cuidado y constancia posibles; dándome oportunidades de crecimiento invaluables que alimentaron la motivación que he sentido por mi carrera.

Agradezco especialmente a mi directora de tesis, la Dra. Mónica Eugenia Moreno Rubio, quien además fue mi maestra y que desde ese momento me orientó con amabilidad mostrándome a la investigación como un camino accesible, ayudándome a sentir confianza para creer en la posibilidad de realizar este trabajo.

A los maestros y maestras Raúl Martínez González, Viridiana Sosa Márquez, Ana Paloma Moreno Martínez y Rocío González Velázquez, mis sinodales, quienes me proporcionaron su tiempo y desde el principio me mostraron con cariño su disposición para brindarme una atenta asesoría, la cual ha sido indispensable para la conclusión de la presente tesis.

Contenido

1. Planteamiento.....	1
1.1 Justificación	4
1.2 Objetivo General	7
1.2.1 Objetivos Específicos	7
1.2.1.1 Identificar al Personal que Determina los Mecanismos de Reparación.....	7
1.2.1.2 Revisar los Criterios Implicados en la Determinación de la Reparación del Daño.....	7
1.2.1.3 Distinguir Mecanismos de Reparación Inmaterial.....	7
1.2.1.4 Analizar los Mecanismos de Reparación del Daño.....	8
1.2.2 Pregunta de Investigación	8
1.3 Viabilidad	8
1.4 Deficiencias del Conocimiento	9
1.5 Antecedentes	9
2. Marco Teórico	14
2.1 Legislación Internacional, Nacional y Estatal.....	14
2.2 Impacto de la Violencia de Género de Tipo Sexual	20
2.2.1 Individual, Comunitario y Social.....	21
2.2.2 Psicológico.....	29
2.2.3 Físico	30
2.3 Historia Social de la Violencia de Género	32
3. Marco Conceptual	34
3.1 Violencia de Género.....	34
3.1.1 Concepto de Género	34
3.1.2 Definición de Violencia de Género.....	36
3.2 Violencia Sexual.....	37
3.2.1 Concepto	38
3.2.2 Manifestaciones y características	39
3.2.3 Causas y Factores	42
3.3 Reparación del Daño Inmaterial.....	43
3.3.1 Concepto de Reparación del Daño.....	43
3.3.2 Definición de Reparación Inmaterial	44
3.3.3 Reparación Individual y Colectiva.....	45

3.3.4 Restitución	45
3.3.5 Rehabilitación	46
3.3.6 Medidas de Satisfacción/Simbólicas.....	47
3.3.7 Garantías de No Repetición.....	47
3.4 Justicia Social	48
3.4.1 Concepto	49
3.5 Modelos de Reparación del Daño	49
3.5.1 Características de los Modelos de Reparación del Daño Inmaterial en Violencia Sexual	50
4. Metodología	57
5. Resultados	59
5.1 Daños identificados en las víctimas	59
5.2 Medidas de reparación en la implementación de canalizaciones	73
5.3 Valoración de tratamientos para la entrega de compensaciones.....	86
5.4 Recomendaciones	103
6. Discusión.....	109
7. Reflexiones finales y líneas futuras de investigación	115
Anexos	117
Bibliografía	119

Resumen

La violencia sexual contra mujeres de 15 a 24 años es una forma de victimización en razón de género que produce múltiples afectaciones inmateriales: físicas, psicológicas y sociales, las cuales impactan significativamente en el desarrollo integral de las mujeres. Al respecto, la reparación del daño como uno de los derechos de las víctimas debe contemplar la implementación de mecanismos que sean adecuados al tipo de daño causado, sin embargo la visión monetarista influye en dicho proceso, por lo que es necesario analizar su presencia en el trabajo llevado a cabo en la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Querétaro.

Se entrevistó a siete personas que actualmente laboran en distintas áreas de atención de dicha institución. Los resultados más significativos indicaron que la reparación del daño inmaterial consiste primordialmente en brindar una compensación económica a las víctimas, mientras que otras medidas de reparación se aplican parcialmente debido a un insuficiente entendimiento del contenido de la reparación que lo diferencian de otros componentes del proceso de atención. Por lo que se requiere fortalecer las capacidades tanto de la CEAIV como del Sistema Estatal de Atención a Víctimas para que se articulen otras instancias que den acceso a las víctimas a distintos mecanismos de reparación con mayor efectividad para reparar los daños inmateriales detectados.

Palabras clave

Violencia sexual, daño inmaterial, mecanismos de reparación, visión monetarista, compensación económica.

Summary

Sexual violence against women from 15 to 24 years old is a form of gender-based victimization that produces multiple immaterial affectations: physical, psychological and social, which have a significant impact on the integral development of women. In this regard, the reparation of damages as one of the rights of the victims must implement mechanisms that are appropriate to the type of damage caused, however, the monetarist vision influences this process, for which reason it is necessary to analyze its presence in the work carried out in the State Integral Attention to Victims Commission from the State of Queretaro.

For this reason, seven people who currently work in different areas of the institution were interviewed. The most significant results indicated that the reparation of immaterial damage consists primarily of providing financial compensation to victims, while other reparation measures are partially applied due to an insufficient understanding of the content of the reparation that differentiates it from other components of the care process. Therefore, it is necessary to strengthen the capacities of both the State Commission and the State Attention to Victims System, in order to articulate other instances that give victims access to different reparation mechanisms with greater effectiveness to repair the immaterial damages detected.

Keywords

Sexual violence, immaterial damage, reparation mechanisms, monetarist vision, economic compensation.

1. Planteamiento

La violencia de género, si bien no se dirige exclusivamente a las mujeres, suele afectar mayoritariamente a la población femenina, colocándola en una situación de vulnerabilidad que se refuerza constantemente a través de la estructura social patriarcal y de los patrones culturales que le subyacen, replicándose tanto en el espacio público como en el privado. Además, la violencia de género, en particular aquella de tipo sexual, genera afectaciones en distintas dimensiones tales como la económica, física, psicológica y social -siendo las últimas tres de índole inmaterial- que obstaculizan significativamente el desarrollo integral de las mujeres que las sufren; por lo tanto, resulta necesario proporcionar mecanismos de reparación del daño inmaterial especialmente dirigidos a la reintegración social de las víctimas.

En este orden de ideas, es importante referir que, si bien la violencia de género es un fenómeno victimizante que aglutina una gran variedad de tipos y modalidades de violencia, la violencia sexual fue elegida para la presente investigación debido al particular daño que ocasiona en las víctimas, así como el insuficiente abordaje que se ha implementado en los sistemas de justicia y atención a víctimas en México, mismos que no prevén estrategias eficaces para su atención en lo concerniente a la reparación inmaterial del daño, lo cual dificulta el proceso de desvictimización, así como la prevención de la futura repetición de la violencia en las mujeres.

Además, se debe puntualizar que la respuesta del estado para proporcionar una reparación integral se puede ver obstaculizada cuando los mecanismos de reparación que están dirigidos al daño inmaterial se sustituyen o modifican en función de una visión

monetarista que prima como criterio para el establecimiento de estrategias de reparación. Por lo tanto, el presente trabajo se centrará en analizar la influencia que puede tener el enfoque o visión monetarista sobre la determinación de los mecanismos de reparación del daño inmaterial; lo cual a su vez, permitirá identificar el ejercicio que realiza en el Estado de Querétaro la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV, en adelante), en cuanto a la aplicación de mecanismos distintos a la compensación económica que tengan características susceptibles de responder a los diferentes tipos de daños inmateriales producidos por la violencia sexual, así como a su proporción y alcance en la vida de las mujeres.

Una vez aclarados tales puntos, es relevante considerar ahora que “la violencia basada en género (VBG), es una pandemia global que afecta a millones de mujeres mellando su dignidad, su libertad y su autonomía” (UNFPA América Latina y el Caribe, 2021). Además, en lo concerniente a la violencia contra la mujer -dentro de la cual ha sido incluida la sexual- de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud “empieza temprano: una de cada cuatro mujeres de entre 15 y 24 años que han mantenido alguna relación íntima habrán sido objeto de las conductas violentas de un compañero íntimo cuando cumplan 25 años” (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Hecha esta salvedad, para entender desde un punto de vista cuantitativo la presencia de violencia de género¹ hacia las mujeres en el estado de Querétaro durante 2024 - temporalidad en la que se estudiará el presente problema de investigación-, así como su

¹ La violencia de género es un fenómeno de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, afecta principalmente a las mujeres, no excluye a personas con identidades de género diversas, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto (Jaramillo y Canaval, 2020).

contexto previo, se debe considerar que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2023), en lo que respecta al periodo de enero a diciembre de 2023, en Querétaro se registraron 1398 presuntos delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar, ocupando el tercer lugar a nivel nacional, cifra que se incrementó durante 2024 con un total de 1469 delitos de dicha índole, conforme a las estadísticas del SESNSP (2025).

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los últimos datos recabados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2022), Querétaro fue la entidad con más frecuencia de violencia hacia las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses, teniendo un porcentaje de 49.8 durante el año 2021.

Dicho lo anterior, es relevante señalar la necesidad social de trabajar con distintos procesos guiados a la reparación del daño que se deriva de la violencia de género, cuyas manifestaciones también son amplias y se pueden identificar en varios tipos de violencia que se registran con alta incidencia, entre las cuales se encuentra la sexual, puesto que se ha reconocido que “en el estado de Querétaro, 75.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida” (ENDIREH, 2022, p. 9).

Es importante subrayar que en relación con la violencia sexual², de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM, 2023), las víctimas de violencia

² La violencia sexual es “cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto” (Organización Mundial de la Salud, 2021).

sexual de 18 años y más ocuparon 55.9% del total de los casos, mientras que 44.1% correspondió a víctimas de 12 a 17 años; siendo necesario agregar que 95.9% de las víctimas de dicha violencia fueron mujeres. A su vez, la ENDIREH (2022) documenta que durante los últimos 12 meses el segundo tipo de violencia con mayor prevalencia contra las mujeres es la sexual, siendo de 23.3% a nivel nacional, mientras que Querétaro supera la media nacional con 29.3%.

En relación con la respuesta que existe por parte del Estado para atender la violencia de género incluyendo la de tipo sexual de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2022), 52.4% de las personas consultadas en una encuesta consideraron que en México se ha trabajado poco para ofrecer atención integral a mujeres víctimas de violencia. Tales elementos evidencian la demanda social que se genera en lo concerniente a todos los servicios que el Estado debe proporcionar como facilitador de procesos que prevengan, atiendan y reparen el daño a mujeres que han sido afectadas como consecuencia de dicha violencia en distintas dimensiones de su vida, fundamentales para su desarrollo integral; de lo cual consecutivamente se desprende la necesidad de verificar que los mecanismos de reparación del daño inmaterial no se encuentren limitados con relación a una visión monetarista de los mismos.

1.1 Justificación

La violencia de género comprende una serie de expresiones que encaja en diversos tipos y modalidades de las violencias, pero la violencia sexual contra las mujeres tiene como base primordial las creencias socioculturales que cosifican al género femenino, fundamentándose en dinámicas que tienen alcance en distintos espacios de

socialización de las mujeres, tanto en el entorno público como en el privado, presentando características que causan severos daños, pues como lo señalan Tardón *et al.*, (2022):

La violencia sexual contra las mujeres es una manifestación de la violencia de género, una vulneración de los derechos humanos y uno de los crímenes de género más silenciados y normalizados del mundo. Su práctica se ha reproducido a lo largo de la historia de la humanidad de manera estructural, afectando profundamente a la vida de las mujeres y a sus derechos humanos, provocado [sic] daños sociales de difícil reparación que siguen sin ser abordados por los Estados e instituciones públicas desde el alcance que implica un crimen sistémico de esta magnitud (pág. 12).

Por otra parte, es indispensable reconocer la incidencia que tiene dicho tipo de violencia con el objetivo de visibilizar sus implicaciones en el desarrollo integral de las mujeres, comprendiéndolo como un fenómeno que no ocurre de manera aislada e identificando así los factores que se conjuntan para la perpetuación de dicha violencia, frente a lo cual es necesario considerar que “en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres (un 30%) ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas” (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Por consiguiente, al establecer el alto grado en que ocurre la violencia sexual contra las mujeres en razón de género, se deben considerar las consecuencias que se le derivan, ello con la finalidad de reconocer la necesidad que existe de comprenderla a cabalidad y abordarla desde el punto de vista de las afectaciones que genera.

Por todo esto es que la presente investigación contribuirá a comprender las afectaciones derivadas de la violencia de género de tipo sexual contra las mujeres, para sumar a los modelos existentes el entendimiento a profundidad de la manera en la que se afectan aspectos como la identidad, la autonomía e incorporación de las mujeres a la sociedad lo cual, a su vez, coadyuvará a la consideración de estrategias en los modelos de atención a víctimas que existen en México para procurar una reparación a los daños de tipo inmaterial que se han referido, que se encuentre planteada a largo plazo con respecto a las necesidades de las mujeres víctimas y que conlleve de manera mucho más efectiva procesos de desvictimización de este tipo de violencia.

De igual modo, la reparación del daño es una de las etapas que se identifica en el proceso de atención, estando establecida tanto en el marco legal mexicano como en los modelos de atención a víctimas, ya sea que éstas decidan o no llevar a cabo un procedimiento del orden jurídico-penal; por lo tanto, se reconoce que cada una de las víctimas tiene derecho a que se le proporcionen mecanismos eficientes para garantizar dicha reparación con un enfoque diferenciado que vaya en consonancia con sus factores o condiciones de vulnerabilidad³.

En este orden de ideas, la presente investigación se abocará a fortalecer planes de acción que beneficien a todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sexual, independientemente de la instancia a la cual acudan, siendo de índole gubernamental o de la sociedad civil; así mismo, sin que tal intervención se encuentre sujeta a una finalidad legal punitiva por parte de la víctima, ya que el único objetivo rector es facilitar

³ El impacto de la victimización depende de la vulnerabilidad, es decir, de los factores implícitos o endógenos de una persona o de su contexto. Se habla así también de la susceptibilidad de sufrir un daño, debido a la amenaza de su entorno y las acciones que ocasionan daño a la vida, libertad personal, integridad, seguridad y a la libre circulación (Estrella y Peña, 2022).

la desvictimización a través de la reparación del daño inmaterial bajo la consideración de que:

La reparación integral incluye no solo una compensación monetaria, sino también los intentos de restaurar los derechos infringidos, restaurar la normalidad, reconocer la verdad y restaurar el espíritu de la persona infringida para que pueda continuar y desenvolverse de una forma segura en su ambiente social (Ordoñez y Morales, 2022).

1.2 Objetivo General

Analizar la influencia de la visión monetarista como criterio en la determinación de los mecanismos de reparación del daño inmaterial dirigidos a mujeres de 15 a 24 años víctimas de violencia de género de tipo sexual que aplica la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del gobierno del estado de Querétaro, durante 2024.

1.2.1 Objetivos Específicos

1.2.1.1 Identificar al Personal que Determina los Mecanismos de Reparación

Identificar al personal de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del gobierno del estado de Querétaro encargado de determinar los mecanismos de reparación del daño inmaterial para mujeres de 15 a 24 años víctimas de violencia de género de tipo sexual, durante 2024.

1.2.1.2 Revisar los Criterios Implicados en la Determinación de la Reparación del Daño

Revisar los criterios, entre los cuales se encuentra la visión monetarista, inmersos en el proceso de determinación de los mecanismos de reparación del daño en las mujeres víctimas de violencia de género de tipo sexual.

1.2.1.3 Distinguir Mecanismos de Reparación Inmaterial

Distinguir los mecanismos de reparación del daño enfocados en abordar las afectaciones de índole inmaterial en las mujeres víctimas de violencia de género de tipo sexual.

1.2.1.4 Analizar los Mecanismos de Reparación del Daño

Analizar las características de las medidas que se aplican en cada mecanismo de reparación del daño inmaterial dirigido a mujeres víctimas de violencia de género de tipo sexual.

1.2.2 Pregunta de Investigación

¿Cómo influye la visión monetarista como criterio en la determinación de los mecanismos de reparación del daño inmaterial dirigidos a mujeres de 15 a 24 años víctimas de violencia de género de tipo sexual que aplica la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del gobierno del estado de Querétaro, durante 2024?

1.3 Viabilidad

Para comenzar con uno de los aspectos que definen la viabilidad de una investigación, es necesario aclarar que en lo que respecta a recursos humanos la presente investigación requerirá la colaboración de otras personas además de la que suscribe, puesto que la información recabada provendrá de los conocimientos de las personas profesionales encargadas de determinar los mecanismos de reparación del daño en el proceso de atención a víctimas. Aunado a ello, es pertinente señalar que se cuenta con accesibilidad suficiente a dichas personas y que no se les solicitará información ni datos personales de las víctimas que puedan contravenir los criterios de confidencialidad estipulados legalmente con respecto al contenido tanto de las carpetas de investigación como de las sentencias dictadas.

Por otra parte, los recursos materiales son de fácil acceso, puesto que la investigación recabará información a través de la bibliografía que se ha producido hasta la actualidad, haciendo uso de documentos que se encuentran en diversas bibliotecas y archivos de conocimiento público, por lo que hay un amplio alcance de los materiales de consulta

que tendrán una función imprescindible en la investigación. Aunado a este punto, debido a que dichos recursos se encuentran tanto de manera virtual como física en el estado de Querétaro, no requerirán de un financiamiento significativo que supere el necesario para las actividades académicas cotidianas durante el plazo en el cual se ejecutará la investigación.

1.4 Deficiencias del Conocimiento

Dentro del ciclo de la victimización han primado los modelos tanto para la detección como para la atención de mujeres víctimas de violencias de género como la sexual. De acuerdo con esto, la reparación del daño inmaterial es otro aspecto que, si bien ha sido detectado en documentos legales e investigaciones sociales, existen pocos mecanismos, prácticas y metodologías que se hayan adecuado tanto a las características como a las necesidades que surgen del daño a mujeres víctimas de dicho tipo de violencia. Es así que, en el entendido de que en la actualidad persiste un insuficiente abordaje con un enfoque diferenciado que considere el hecho de que cada violencia ocasiona un daño específico susceptible de ser tratado de forma distinta, la presente investigación abonará a la reparación del daño inmaterial, incorporando la esfera social que influye en la reintegración de las víctimas a nivel colectivo.

1.5 Antecedentes

En lo concerniente a estudios sobre el tema de la presente investigación, es pertinente considerar el realizado en Ecuador por Granda y Herrera (2020) titulado “Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación” con el objetivo de: “analizar la reparación integral, los principios sobre los que se basa y los modelos de reparación integral”. A su vez la metodología que se seleccionó consta del método analítico sintético, lo cual llevó a la conclusión de que la manera de reparar integralmente a la víctima se

puede hacer por vía individual a través de la restitución, indemnización monetaria y rehabilitación, así como de manera colectiva por medio de medidas de satisfacción y garantías de no repetición; para lo cual se deben retomar principios de reparación como estándares de dignidad, no discriminación y no estigmatización hacia las víctimas.

Por su parte, Salame *et al.*, (2020) realizaron una investigación en Ecuador que versaba sobre la “Víctima en los delitos contra la integridad sexual”, mismo que tuvo el objetivo de abordar dicho tipo de delitos desde una perspectiva victimal en lo concerniente a la protección, derechos (entre ellos la reparación) y participación que se les brinda a las víctimas. Para ello, las autoras emplearon métodos teóricos como el análisis exegético, el análisis jurídico comparado y el análisis histórico jurídico, aunado a una revisión bibliográfica. Sus resultados señalan que las víctimas de violencia sexual requieren de la reparación integral del daño que evite la victimización secundaria y que esté dirigida al daño particular que se haya causado a la integridad sexual de cada víctima, estando relacionado con el estado anterior a la vulneración de sus derechos.

Otro de los estudios realizados fue el de Rueda (2020) que consistió en la “Reparación de los daños por violencia de género (que no violencia contra las mujeres, ni violencia de pareja): hacia una superación del ineficaz populismo punitivo”. Su objetivo fue el análisis de la violencia de género a partir de factores de riesgo como los estereotipos de género, de forma que se pudiera sugerir una reparación integral a las víctimas de dicho tipo de violencia.

De acuerdo con tales fines, la investigación aplicó una metodología teórica y reflexiva, que como resultado develó que la violencia de género tiene fuentes estructurales que no

son sinónimo de violencia hacia las mujeres, dado que es ejercida de manera distinta en varios grupos de personas en razón de los estereotipos de género, que al ser difundidos ampliamente contribuyen a la normalización de este tipo de violencia, misma que al presentarse de forma distinta según la persona, se debe reparar con un enfoque diferenciado que incluya mecanismos abocados a la satisfacción, acompañamiento de la víctima e inclusive la asistencia colectiva, para superar los estereotipos de género como factores de riesgo y responder al interés de la víctima.

Por otro lado, respecto al conocimiento que hay en México, Uribe (2021) realizó un estudio que tuvo el objetivo de analizar la evolución de la reparación del daño en materia penal a partir del enfoque transversal de la perspectiva de género, conociendo para ello el contenido de tal derecho y su alcance. Lo anterior se basó en una revisión bibliográfica del marco normativo nacional e internacional. A través de dicho trabajo, la autora concluyó que cuando se producen daños derivados de delitos y violaciones a derechos humanos en razón de género, se deben determinar medidas de reparación con perspectiva de género, con la finalidad de proteger a la víctima y transformar el contexto relacionado con la victimización.

Así mismo, otro de los estudios realizados en Ecuador por Ordóñez y Morales (2022) titulado “Reparación integral en los delitos de violencia de género en la justicia indígena”, se dedicó a abordar la violencia sexual con el objetivo de: “evidenciar si existe reparación integral de las víctimas de violencia de género dentro la jurisdicción indígena”. Para ello se realizó una revisión bibliográfica histórica bajo el enfoque del método inductivo que posibilitó llevar a cabo un análisis documental. Los resultados obtenidos consistieron en la identificación de la reparación integral, incluyendo para ello la restauración,

rehabilitación⁴, reintegración a la comunidad, así como medidas del reconocimiento del daño sufrido y del involucramiento de la perspectiva de la víctima a lo largo del proceso penal, elementos que se detectaron como ineficaces tanto en la justicia ordinaria como en la indígena.

Por lo que se refiere a la reparación que se amerita en casos de violencia sexual, se cuenta con otro estudio de Tardón *et al.*, (2022) realizado en España, se abordaron problemas como las demandas y necesidades de las mujeres como víctimas de violencia sexual en España, para lo cual se contempló la falta de garantía de los derechos a las víctimas de violencia sexual; se aplicó una metodología con enfoque de género, basada en la etnografía, centrada en las experiencias, demandas y denuncias de las víctimas.

El resultado de la investigación referida en el párrafo anterior fue una propuesta de modelo holístico dirigido a la atención de los diferentes tipos de daño en víctimas y supervivientes de violencia, su recuperación integral y reparación tras la violencia sufrida, para lo cual se retomó los planteamientos del modelo ecológico.

De igual modo, otro de los estudios más recientes respecto al tema de la presente investigación versó acerca de “Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones” en Perú a cargo de Rodríguez (2022), que tuvo como objetivo revisar la situación de dicha problemática en relación con sus características, incidencia, sus condiciones de desarrollo, su impacto tanto en la sociedad como en la salud mental, así como su prevención y eliminación. Para ello la autora realizó una exhaustiva revisión de

⁴ “La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos” (Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión, 2013).

varios informes técnicos y estadísticos, estudios documentales, convenciones internacionales, así como leyes nacionales relativas a la violencia sexual y sus impactos.

A partir de lo anterior, sustancialmente se encontró que tanto las mujeres como las niñas son los grupos de la población más susceptibles de sufrir violencia sexual, produciendo afectaciones de alto impacto de índole física, psicológica y emocional a nivel tanto individual como comunitario y nacional, ámbitos en los cuales se identificó daño al tejido social. Además, se encontró que las consecuencias de este tipo de victimización impactan en la autodeterminación⁵, autovaloración y la productividad; así mismo, se determinó que la violencia sexual tiene altos costos para el Estado en términos de salud y justicia. Finalmente, se reconoció que, con base en la incidencia y afectaciones derivadas de este tipo de violencia, se requiere de políticas preventivas basadas en la integración de las instancias intervinentes en el tema.

Por su parte, Ramos *et al.*, (2023) realizaron un estudio en Ecuador que tuvo el objetivo de analizar jurídicamente la vulneración del principio de reparación integral en delitos de naturaleza sexual, bajo el método inductivo-deductivo, así como el enfoque cuantitativo y el análisis tanto documental como bibliográfico. La conclusión a la que se llegó como producto de la investigación consistió en que la reparación integral a víctimas de violencia sexual es errónea debido a que la indemnización monetaria no corresponde en proporción al daño causado y no existen criterios homogéneos al respecto, por lo que las víctimas no obtienen una reparación hacia la afectación real sufrida.

⁵ Según Ramírez (2019), la autodeterminación como concepto hace referencia a la importancia del empoderamiento de las personas a través del desarrollo de capacidades que les permitan dirigir sus propias vidas en relación con su contexto.

Así mismo, Venezuela cuenta con otro estudio reciente en el cual, según Rivas y Bujan (2023), el objetivo fue analizar la eficacia de la reparación integral, describir sus fundamentaciones teóricas, analizar los parámetros que se utilizan y examinar la garantía de no repetición desde la normativa interna, para lo cual se recurrió al método de estudio bibliográfico y documental. A partir de ello, se concluyó que una reparación integral se consigue mediante la suma de la restitución del bien afectado, el reconocimiento de la verdad de las víctimas y la sanción del infractor, aunado al hecho de que tales medidas de reparación deben ser evaluadas en su cumplimiento para así otorgar garantías de no repetición.

Hay que mencionar además un estudio igualmente reciente que se realizó en Ecuador por Pelchor y Arévalo (2023) cuyo objetivo fue analizar la reparación integral en relación con las prácticas judiciales en delitos de violación que tienen incidencia en la ciudad de Cuenca, para lo cual se utilizó un enfoque cualitativo que a través de la revisión de varias sentencias penales estableció que el derecho a la reparación integral para este tipo de víctimas no se cumple, ya que se centra en compensaciones económicas y no se determinan otros mecanismos guiados a permitir que las víctimas retomen su proyecto de vida, además de que no hay un seguimiento que brinde apoyo a las víctimas durante su proceso de reparación.

2. Marco Teórico

2.1 Legislación Internacional, Nacional y Estatal

Con respecto a la normativa que regula la reparación del daño, es posible encontrarla en los siguientes instrumentos que se han elaborado tanto a nivel internacional como de manera interna en México:

En primera instancia se deben contemplar los “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones”. Tal normativa establece que entre los recursos a los que tiene derecho la víctima de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, se encuentran: “a) Acceso igual y efectivo a la justicia; b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación” (Artículo 11).

Además, en dicho instrumento se determina que:

Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Artículo 18).

Adicionalmente a lo previsto, en el marco normativo internacional se encuentra también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual establece como uno de los deberes de los Estados Partes “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios

de compensación justos y eficaces” (Artículo 7, inciso G); mientras tanto, el artículo 8 indica una serie de medidas específicas necesarias de adoptar, tales como programas, políticas, servicios y otras estrategias dirigidas tanto a educar como a capacitar a distintos sectores de la población de forma que se modifiquen aspectos socioculturales basados en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros.

Además, dicha convención refiere de manera importante que todas las medidas de ambos artículos, correspondientes al capítulo III, deben tener en cuenta diversas situaciones de vulnerabilidad que se entrecruzan con la violencia hacia las mujeres, tales como su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, en embarazo, discapacidad, edad, situación socioeconómica desfavorable, o afectaciones derivadas de conflictos armados o de la privación de su libertad (Artículo 9). Este capítulo es especialmente pertinente para la reparación del daño, en tanto que retoma en su último artículo lo que constituye una perspectiva de interseccionalidad, la cual tiene relación con los enfoques diferencial y especializado que México incorpora en su respectiva legislación, así como en modelos de atención de violencia contra las mujeres.

Por otra parte, en el derecho interno de México se encuentra, en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la reparación del daño como uno de los derechos de la víctima o del ofendido, siendo obligación del Ministerio Público solicitarlo, sin perjuicio de la capacidad de la víctima para exigirlo (CPEUM, Artículo 20, apartado C). Así mismo, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales la reparación del daño debe garantizarse durante los

procedimientos que se apliquen en cualquiera de las formas previstas⁶ por el Código (CNPP, Artículo 109, fracción XXIV), además se plantean los procedimientos aplicables a aspectos tales como la oposición de la víctima u ofendido ante una falta de garantía de su reparación (CNPP, Artículo 204); así como lo concerniente a la fijación de montos de reparación del daño en las sentencias (CNPP, Artículo 206).

Especial mención se hace de la Ley General de Víctimas (LGV, en adelante), que constituye otro instrumento que determina el derecho de las víctimas a una reparación integral; dicho instrumento contempla los mismos tipos de mecanismos de reparación referidos en el documento sobre los Principios y Directrices Básicos, consistentes en restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición (LGV, Artículo 27).

Además, en el ámbito federal, se encuentra también la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en su artículo 26, en el caso de violencia feminicida, dispone qué implica la reparación del daño y las distintas vías que el Estado Mexicano debe emprender para satisfacerla. De lo cual se rescata el señalamiento que se hace en dicho artículo respecto de que todas las medidas reparatorias deben buscar transformar el contexto y la cultura discriminatoria; siendo un criterio relevante en lo que concierne a las condiciones tanto de riesgo como de vulnerabilidad ampliamente relacionadas con el daño causado a las mujeres no solo en la violencia feminicida sino en la sexual.

⁶ Tales formas son: proceso penal que concluye en sentencia condenatoria; salidas alternas como son los acuerdos reparatorios o la suspensión condicional del proceso, o bien, la terminación anticipada, a través del procedimiento abreviado.

Es importante mencionar también la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dado que uno de los ámbitos que aborda es el desarrollo de alternativas en materia de reparación del daño; específicamente su artículo 29 refiere los alcances de la reparación en el marco de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, mencionándose formas distintas a las monetarias (disculpas; compromiso de no repetición, inscripción a programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición, tratamientos de adicciones; planes de restitución económica o en especie, realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad y otras.

Sin embargo, uno de los obstáculos de dicha legislación consiste en que su aplicabilidad se acota a procedimientos de mediación, conciliación y junta restaurativa, los cuales no pueden celebrarse en cualquier delito que implique violencia de género hacia las mujeres, en atención a la prohibición establecida en la fracción IV del artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por lo tanto, sería ampliamente conveniente que las capacidades de las instituciones de atención a víctimas se vincularan en mayor medida con los planteamientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en tanto que las medidas de reparación previstas en la legislación son congruentes con el objetivo de implementar prácticas que reparen el daño generado en las mujeres a través de la modificación de las actuales condiciones socioculturales, institucionales y estructurales que obstruyen la construcción de una cultura de paz que vaya ligada a la justicia social.

Por lo que se refiere a la legislación local, aplicable al caso de Querétaro se encuentra, en primer lugar, el Código Penal de Querétaro, cuerpo legislativo que establece algunas

previsiones relacionadas con la reparación de daños y perjuicios. Se observa, en su artículo 37, que la reparación del daño en dicha jurisdicción se circumscribe, primariamente a la restitución de la cosa obtenida por el delito o al pago del precio de la misma; a la indemnización (monetaria) del daño material y moral causado, así como al resarcimiento de los perjuicios causados.

Es así que, uno de los puntos importantes sobre dicha legislación es que refiere exclusivamente reparación del daño en términos monetarios, pues adicionalmente los subsecuentes artículos abordan estrictamente el pago del importe, su cuantificación, entre otros aspectos.

A su vez, es relevante considerar lo establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que sienta las bases del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre cuyas atribuciones se encuentra el atender la reparación del daño y la asistencia especializada a víctimas de violencia de género (Artículo 29).

También destaca la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, en cuyo Artículo 12 recupera las medidas de reparación mencionadas en la LGV como parte de la reparación integral del daño.

De modo que, el contenido del marco normativo que se ha recuperado en torno a la reparación del daño posibilita observar los mecanismos que se han diseñado, las definiciones que desde un punto de vista jurídico se han incorporado, así como la

descripción de las prácticas, requisitos y vías a las que tienen derecho las víctimas para acceder a cada mecanismo.

Tales aspectos deben analizarse, puesto que la atención a mujeres víctimas de violencia sexual debería concluir con la efectiva reparación del daño como parte del proceso de desvictimización, sin embargo es de suma importancia advertir que, de acuerdo con el sistema de atención a víctimas que opera en México, el cumplimiento de dicha reparación se encuentra regulada por los instrumentos normativos señalados y su activación depende de la calidad de víctima jurídicamente acreditada a partir del hecho victimizante, ya que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV, en adelante) especifica que:

Las medidas de reparación integral serán brindadas a partir de la resolución o determinación de reparación de algún órgano nacional o internacional facultado para resolver sobre dichas medidas. Para esto, es necesario que la persona cuente con la calidad de víctima y esté inscrita en el RENAVI (CEAV, 2015, p. 56).

2.2 Impacto de la Violencia de Género de Tipo Sexual

Por otra parte, el reconocimiento de las afectaciones generadas por la violencia de género de tipo sexual brinda la pauta para identificar la necesidad de implementar acciones de reparación guiadas principalmente al daño inmaterial, por lo que es pertinente revisar los siguientes apartados acerca de los impactos producidos, los cuales han sido categorizados de manera tal que permitan comprender tanto el tipo de daño generado en las mujeres como su alcance en términos de lo experimentado de manera individual y grupal; ello con el fin de analizar la aplicación de cada mecanismo de acuerdo con lo que requiere particularmente cada tipo de daño para su reparación.

2.2.1 Individual, Comunitario y Social

Con respecto a una de las primeras clasificaciones sobre el impacto, ésta permite identificar los daños tanto en un ámbito general como en uno particular, pues según Rodríguez (2022) la violencia sexual genera daños físicos, psicológicos y emocionales tanto a nivel individual como comunitario; considerando para este último afectaciones especialmente de índole económica y social lo cual, incluye el incremento de sentimientos de miedo e ira, el debilitamiento del tejido social que a su vez perturba el bienestar colectivo, así como gastos en materia de salud y justicia que se derivan del hecho de que la violencia sexual se ha convertido en un problema de salud pública.

Por otra parte, continuando con la misma autora, los impactos individuales de la violencia sexual consisten en consecuencias psicológicas y físicas; mientras que para Tardón et al., (2022), las afectaciones en este nivel son físicas, psicológicas, sociales, relaciones, sexuales, laborales y económicas.

Conviene subrayar que esta categorización hace referencia no solo al número de personas que se ven afectadas como consecuencia de la violencia sexual, sino que marca una diferencia que debe observarse entre un mismo tipo de daño cuando éste se desarrolla individualmente en una mujer, en contraste con la manera en que se vive cuando se perjudican los aspectos de la vida que se construye en comunidad.

Adicionalmente, es imprescindible aclarar que en la literatura se aborda recurrentemente el daño social, el cual tiene elementos en común con el denominado impacto comunitario; no obstante, los estudios que se encontraron respecto de las afectaciones en la esfera social brindan aspectos muy importantes que sería sumamente conveniente incorporar

en la discusión, por lo que se procederá en primera instancia a referir que el impacto social comprende:

Los efectos experimentados por una víctima en sus relaciones familiares y/o sociales como consecuencia de un evento traumático, donde tales efectos están asociados a la resonancia de dicho suceso en las nuevas condiciones sociales y posición en ella del afectado, respecto a su contexto y mapa relacional anterior (Simón, 2020, p. 16).

Se debe agregar que, de acuerdo con la misma autora, algunos de los daños sociales son el estigma que recae sobre las mujeres víctimas de violencia sexual, así como consecuencias laborales, formativas, económicas y afectaciones adicionales en la confiabilidad de las mujeres acerca de la seguridad en su entorno, la percepción sobre su dignidad, su integración social, sus relaciones interpersonales y sus redes de apoyo.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la forma en que se afecta la esfera social como consecuencia de la violencia sexual, es importante incluir las consideraciones sobre aspectos que resultan imprescindibles para la incorporación y participación activa de las mujeres en la vida colectiva, en espacios públicos en los cuales tienen derecho a ejercer funciones productivas que contribuyen al pleno desarrollo de su potencial, mismo que está vinculado con el ejercicio de sus derechos humanos, por lo que resulta imprescindible dar cuenta que “las consecuencias de la violencia sexual impactarían en la autodeterminación, la autovaloración, la productividad” (Rodríguez, 2022, p. 216).

Con respecto a lo citado, es necesario aclarar que, tales consecuencias no se interpretan como condiciones que se encuentran presentes en todos los casos, menos aún como

elementos que determinan y definen las capacidades de las mujeres en los ámbitos de su desarrollo, puesto que factores como la resiliencia, los diversos recursos psicosociales, económicos e incluso políticos, así como las habilidades que hacen parte de las labores productivas llevadas a cabo por las mujeres diariamente, no tienen que verse anuladas por la violencia sexual. Sin embargo, el objetivo de hacer alusión a las consecuencias que pueden existir -dado que se han registrado en algunos casos- es que sean consideradas como ámbitos evaluables cualitativamente para el correspondiente planteamiento de una reparación integral del daño, pues la importancia de señalar dichos efectos es que, de identificarse su manifestación en la vida de una mujer, los mecanismos de reparación no deben desconocerlos u omitirlos en sus acciones.

Además, es preciso resaltar que el proceso de desvictimización al que se pretende coadyuvar por medio de la reparación del daño, así como todo lo concerniente a la atención a víctimas no debe realizarse desde un enfoque asistencial con base en el cual se suponga que las personas afectadas por un hecho victimizante no tienen recursos a su alcance para deconstruir y resignificar lo que representó la violencia experimentada tanto en sí mismas como en su contexto. Por el contrario, toda actuación guiada a la reparación debe ser instrumentada desde una perspectiva en la cual el Estado se posicione únicamente como facilitador de todas aquellas capacidades que residen en las mujeres y que, de constituir el eje rector de los procesos de justicia, brindarían altas probabilidades de una desvictimización sostenida a largo plazo.

Una vez aclaradas tales dimensiones del daño es pertinente asociar en primera instancia el daño comunitario o social con dos mecanismos que suelen emplearse cuando la reparación se encuentra dirigida a un grupo debido a que éste se ha visto involucrado o

ha participado en gran medida del daño experimentado en la víctima directa, así como cuando existen afectaciones que alteran significativamente las dinámicas de la colectividad. Es relevante indicar que ambos mecanismos serán retomados de un instrumento jurídico con el fin de observar las acciones contempladas en la normatividad y describir más detalladamente su pertinencia con respecto a la reparación de daños específicos, puesto que en un apartado posterior se les referirá, pero será solo con la finalidad de reforzar su entendimiento a nivel conceptual.

En primer lugar, el mecanismo sobre medidas de satisfacción se encuentra particularmente relacionado con una reparación del daño comunitario, ya que de acuerdo con la LGV éste incluye la verificación de los hechos, junto a la revelación pública y completa de la verdad siempre que ello no implique más daños o riesgos para las víctimas; las declaraciones oficiales que restablezcan la dignidad, reputación y los derechos de todas las víctimas involucradas, las disculpas públicas donde se reconozca tanto el hecho ocurrido como las responsabilidades ante su comisión, así como la realización de actos en favor del honor, la dignidad y humanidad de todas las víctimas (LGV, Artículo 73).

En cuanto a lo anterior, es importante decir que el mecanismo de satisfacción describe una medida adicional a las mencionadas, no obstante su contenido corresponde a distintas acciones relacionadas primordialmente con la búsqueda de personas desaparecidas, delito respecto al cual si bien, se han registrado casos donde la violencia sexual contra mujeres ha sido parte de su comisión, las medidas referidas en el párrafo anterior poseen características que pueden responder a las necesidades de reparación simbólica y comunitaria que se presentan en dicho tipo de casos.

De este modo, las medidas de satisfacción consideradas por la LGV buscan tener efectos no solo en las víctimas directas e indirectas, sino en las personas que forman parte de sus contextos de socialización, haciéndolas parte de un proceso simbólico de reconocimiento de los hechos de violencia vividos por las víctimas; lo cual puede contribuir a que la propia comunidad tenga un mayor entendimiento de una victimización que les puede ser común en cuanto a haberla experimentado o a compartir factores de riesgo y vulnerabilidad, mismos que pueden tener más posibilidades de ser modificados si se llevan a cabo estrategias de acción colectivas.

En segundo lugar, en lo que concierne al mecanismo de garantías de no repetición se señala que “son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza” (LGV, Artículo 74). Sin embargo, a excepción de una parte que enuncia como medida: “La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos” (LGV, Artículo 74, fracción VIII), el resto de las medidas que se incluyen tienen un carácter más general y su construcción responde a victimizaciones específicas, tales como violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos; por lo que sería conveniente que dicho mecanismo proporcionara otras medidas de prevención basadas en la modificación de condiciones estructurales victimizantes que se encuentran en la organización social y cultural, cuyo contacto directo tanto con las víctimas como con el resto de miembros de la comunidad es permanente.

De este modo, si bien las medidas de no repetición pueden verse implicadas en el proceso de atención y por ende de reparación, las prácticas que por el momento pudieran

limitarse a lo previsto por la normativa, no conllevan por sí mismas un beneficio comprobable para las mujeres víctimas, puesto que no se vincula lo suficiente el abordaje general de dichas medidas con las causas estructurales que propician la violencia sexual y que de ser atendidas constituirían estrategias con mayor efectividad en la prevención de dicha victimización en las mujeres.

Lo anterior no quiere decir que, no exista ningún tipo de efectividad en aquellas medidas organizacionales e institucionales dirigidas a fijar estándares de atención adecuados para el ejercicio de funciones de las personas operadoras del sistema de justicia en sus diferentes ámbitos y etapas; así mismo, lo dicho tampoco hace referencia a un equívoco en el objetivo de evitar la repetición de la violencia por parte de quienes ya la cometieron a través de la aplicación de diversas sanciones.

No obstante, las causas estructurales implicadas en la violencia sexual hacia las mujeres si bien, subyacen de manera importante en la función de los y las profesionales que forman parte del sistema de justicia, así como de otros servicios ofrecidos a las víctimas, no se limitan a tal aspecto. Puesto que se debe recordar que las instituciones sociales informales contribuyen en mayor medida al mantenimiento de las violencias, por lo que la prevención social y comunitaria podrían ser una referencia más acertada del desarrollo de medidas correspondientes a las garantías de no repetición, si lo que se pretende es que dicho tipo de acciones cambien los elementos del contexto social en el que las mujeres víctimas continuarán desenvolviéndose, pues de no atender dicho ámbito la violencia que vivieron podrá repetirse con personas y circunstancias distintas, pero que siguen formando parte de las dinámicas sociales que promovieron en un primer momento el ejercicio de la victimización referida.

Por otra parte, es necesario señalar medidas adicionales cuya aplicación puede ser benéfica con respecto a otros daños señalados en el presente apartado. De este modo, el mecanismo de rehabilitación refiere el acceso de las víctimas a servicios sociales y jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio pleno de sus derechos en su condición de persona y ciudadana (LGV, Artículo 62); sin embargo se debe aclarar que la intención de esta medida implica no solo la parte enunciativa de jurídicamente conferir derechos a las víctimas, sino de contribuir a que las mujeres tengan los recursos y posibilidades en su contexto social que las conduzcan a un ejercicio efectivo de sus derechos en términos de la libertad, de su desarrollo integral -particularmente lo relacionado con la sexualidad- y su seguridad.

En segundo lugar, con respecto al mismo mecanismo de rehabilitación se señalan varias medidas que son de especial interés para reparar el daño inmaterial de tipo social, ya que, según lo descrito en las fracciones cuarta y quinta del artículo 62 (LGV), tales prácticas tienen el objetivo de reintegrar a la víctima a la sociedad y garantizar la realización de su proyecto de vida, para lo cual se plantea la implementación de programas de educación, formación y capacitación laboral. De lo anterior se desprende que la afectación tanto de la integración a la colectividad como del proyecto de vida son consecuencias significativas del daño social que genera tal victimización en las mujeres, ocurriendo en distinta medida conforme al tipo de violencia sexual y a las características tanto de la víctima como de su entorno.

Además, es indispensable referir que en la última fracción del mismo artículo se hace alusión a “Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad”; por lo tanto, todas las medidas mencionadas en el

artículo no deben interpretarse como limitativas, sino que deben aplicarse las que sean necesarias en tanto conduzcan efectivamente a la reintegración social de las víctimas, ya que es esencial entender que el daño inmaterial no se experimenta de manera homogénea ni estática, por lo que la reparación debe ser diferenciada acompañándose de todas aquellas medidas que puedan responder oportunamente y con un alcance transformador a las necesidades vinculadas con el daño para que éste sea reparado.

Por otra parte, en lo que respecta al mecanismo de restitución se localiza una medida susceptible de atender el daño social en lo que concierne a que la víctima regrese a su lugar de residencia o de origen de forma digna y segura (LGV, Artículo 61); ya que es relevante considerar los casos en que debido a hechos producto de la victimización tales como la estigmatización colectiva y las amenazas dirigidas a la víctima, ésta puede verse forzada a cambiar su lugar de residencia, espacios de socialización o de realización de diversas actividades tanto laborales como de diferente índole, por lo que contribuir a que tal reintegración sea en condiciones seguras y dignas promueve la reparación del daño social. Sin embargo, se debe aclarar que tal regreso deberá ser a partir de la voluntariedad de la víctima, pues en caso contrario sería necesario contemplar como medida de reparación una reubicación igualmente en condiciones seguras y dignas.

Finalmente, en lo que respecta a la restitución en relación con el daño social se identifica la medida que establece la “reintegración en el empleo” (LGV, Artículo 61), misma que conlleva brindar herramientas para que las víctimas tengan alternativas viables de sostenibilidad económica, elemento vital para apoyar la autonomía de las mujeres que puede verse perjudicada y disminuida a causa de la violencia sexual, sobre todo cuando

su comisión se repite de manera prolongada en el tiempo o cuando tiene lugar en el entorno laboral de las mujeres.

2.2.2 Psicológico

Por otro lado, uno de los daños que se ha registrado reiteradamente es el psíquico, que consiste en: “limitaciones que generan en la capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativo de las víctimas” (Castex, citado en Simón, 2020). Con respecto a ello, de manera complementaria Rodríguez (2022), señala que las afectaciones psicológicas se ven reflejadas en sentimientos de autoinculpación, pena, vergüenza, ansiedad, inseguridad, fragilidad, ensimismamiento, cólera, confusión y negación; además se observan reacciones como pesadillas, recuerdos, depresión, suicidios, dificultad para concentrarse, trastornos del sueño y alimentarios, consumo de drogas, fobias y baja autoestima.

Lo que se ha señalado hasta ahora tiene consecuencias a corto, mediano y largo plazo, por lo que el resultado final que permite dimensionar el alcance de este tipo de afectaciones es que, como se refiere, “merman la capacidad de funcionalidad y control de las mujeres sobre las diferentes áreas de su vida, comprometiendo su salud y su calidad de vida y por ello, el desarrollo de una vida normalizada” (Tardón *et al.*, 2022, p. 16).

Con base en tal dimensión del daño es pertinente señalar su relación con el empleo de medidas correspondientes a lo que la LGV incluye en el mecanismo de restitución como “restablecimiento de la identidad” (Artículo 61), ya que los daños psicológicos que se refieren alteran la funcionalidad de las mujeres en su actividad cotidiana, además de afectar el concepto que construyen de sí mismas como consecuencia de los

sentimientos, pensamientos y la forma en que se experimenta la corporalidad a partir de la violencia sexual. Por lo que la restitución de la identidad debe estar implicada en la reparación del daño psicológico, pues de esta forma también se atienden sistemáticamente las esferas afectadas en el ámbito individual descrito en el apartado anterior.

Así mismo, otra de las medidas aplicables para el daño psicológico son las contempladas en el mecanismo de rehabilitación como “atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas” (LGV, Artículo 62), las cuales brindan pautas claras de intervención con un enfoque terapéutico individual como conducto para la reparación del daño psicológico.

Aunado a lo anterior, tomando en cuenta que, como se refirió previamente, los efectos psicológicos de la violencia sexual también repercuten en sus relaciones familiares, es pertinente la aplicación del mecanismo de restitución en la medida que consiste en el “restablecimiento de la vida y unidad familiar” (LGV, Artículo 61); ello debido a que las familias de las mujeres víctimas de violencia sexual con frecuencia se pueden ver involucradas como una primera red de apoyo, por lo que el fortalecimiento del grupo familiar es fundamental como recurso de acompañamiento y, hasta cierto punto, de garantía para la realización del proceso de reparación, especialmente en lo que respecta al daño psicológico que sufre la víctima.

2.2.3 Físico

Por otra parte, de acuerdo con Atencio *et al.*, (2021), se han identificado una serie de daños físicos que consisten en: aborto (ya sea espontáneo o por medio de una interrupción voluntaria del embarazo), alteraciones del sueño, desórdenes alimenticios, dolores de cabeza, dolores crónicos de origen desconocido, fistula traumática,

embarazos no deseados, múltiples heridas corporales, infecciones de transmisión sexual, infecciones urinarias frecuentes, paralización, taquicardia, temblores, tensión muscular, rasgaduras, respiración jadeante; además de muerte por aspectos tales como: complicaciones del embarazo, aborto inseguro, VIH/SIDA, suicidio, asesinato durante la violación, entre las más frecuentes.

De lo dicho se infiere que estas afectaciones influyen de forma significativa en la vida cotidiana de las mujeres, particularmente en todo lo comprendido en sus actividades rutinarias, de lo cual se desprende una disminución sustancial de su calidad de vida⁷ y capacidad para desarrollar su potencial, ya que implica vivir en condiciones en las que la corporalidad de las mujeres se ve constantemente mermada como consecuencia de daños, algunos de los cuales son irreversibles a largo plazo. Tal aspecto, por tanto, debe tomarse en consideración para proporcionar una reparación que se enfoque no solo en la compensación monetaria de los gastos por atenciones médicas, sino en el abordaje de dichos daños físicos como un elemento que también se relaciona con la identidad de las mujeres, al impactar en la manera de autopercebirse.

Lo anterior es de suma importancia, puesto que las afectaciones que recaen en el campo de la corporalidad de las mujeres también implican un contenido de índole material debido a los gastos para el pago de diversas atenciones o servicios. No obstante, los daños físicos a los que se ha hecho alusión forman parte del ámbito inmaterial que debe repararse debido a que la manera en que se experimentan se relaciona con la

⁷ Queda conformada la calidad de vida por una dimensión social y otra dimensión personal. La dimensión social refiere al sentimiento de pertenencia a la comunidad, el sentimiento de compromiso hacia la comunidad, el colaborar con el desarrollo de la comunidad y la actitud positiva hacia los demás. Y, la dimensión personal da cuenta de la satisfacción de la vida, misma que refiere de estar comprometido con la vida, sentir que la vida tiene sentido y crecer en autonomía (Ramírez *et al.*, 2020).

construcción de la identidad, el cuerpo y las prácticas corporales, lo que a su vez genera alteraciones significativas en la vida de las mujeres que no pueden ser cuantificables.

Por ende, resulta susceptible emplear medidas correspondientes a la restitución de la identidad, sin embargo también se requiere incluir en este aspecto lo que se enuncia en el mecanismo de compensación como “la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima” (LGV, Artículo 64), ya que se hace referencia no solo a un pago por el concepto de los gastos o elementos materiales requeridos para el tratamiento de un daño físico, sino a las consecuencias de tener afectaciones físicas como producto de la violencia, que pueden recaer en la calidad de vida.

2.3 Historia Social de la Violencia de Género

El siguiente componente de gran relevancia para el entendimiento de la violencia de género es la historia social en torno a ella, puesto que es un fenómeno cuyo sustento data de prácticas que se han perpetrado en todas las sociedades, trascendiendo las épocas, culturas y espacios geográficos, no obstante sin ser enmarcadas con la suficiente importancia a lo largo de las narrativas que conforman la historia tanto de México como del mundo y que se transmiten tanto en la educación formal como informal.

Dicho lo anterior, de acuerdo con Alfredo, citado en Cejudo (2021), en el recuento y análisis realizado sobre diversos casos de violencia contra las mujeres durante el siglo XIX en latinoamérica, así como de sus respectivas sentencias cuando fueron denunciados, se identifican discursos religiosos y legales que dan cuenta de la manera en que se construyeron mandatos de género hacia la mujer que estaban sujetos a un modelo patriarcal. A partir de ello, el autor identificó que el deber ser femenino se situaba en la maternidad, la cual debía desarrollarse en el entorno privado del hogar, una

normativa que no cambió inclusive durante el auge del liberalismo, momento histórico en el cual a la mujer se le siguió posicionando en condiciones de desigualdad, al considerarla bajo la figura de una persona menor de edad independientemente de que lo fuera.

Habría que decir también que dicho autor se percata de dos características esenciales de la manera en que se ejercía violencia hacia las mujeres, en primer lugar, a través de discursos religiosos y legales que promovían fuertes sanciones sociales a las mujeres cuando su comportamiento salía de lo normativamente establecido en relación con la moralidad, castidad y buenas formas que las mujeres debían adoptar para ser consideradas honorables. En segundo lugar, las sentencias que se realizaban para sancionar la violencia contra las mujeres estaban dirigidas no a atender el daño causado a ellas, sino a los hombres a los que les pertenecían, de forma que las mujeres no tenían participación en la consideración del tipo y la magnitud de la sanción para los responsables, la cual era completamente desproporcional al daño causado, siendo pagado en ocasiones con el intercambio de animales u otros objetos materiales al hombre cuya mujer había sido violentada.

Aunado a lo anterior, según Lage (2021), durante la edad media la violencia hacia las mujeres se presentaba de manera generalizada, puesto que no había un ambiente seguro que les garantizara no vivirla en sus diferentes tipos (familiar, legal, de pareja), debido al sistema social bajo el cual las mujeres eran consideradas una posesión. Además, la mayoría de las violencia sufridas dentro de la familia o del matrimonio, eran percibidas socialmente como necesarias para la educación de las mujeres, por lo que eran legales y el único límite consistía en que no fueran mortales, a menos que se hubiera

encontrado a la mujer culpable de perpetuar una infidelidad hacia su esposo; de manera que una de las pocas violencias que no eran permitidas consistía en aquellos actos realizados fuera del entorno doméstico por personas ajenas a la familia de la mujer.

A partir de lo expuesto en este apartado, es de suma importancia reconocer el precedente histórico que ha marcado la normalización a nivel estructural de la violencia contra las mujeres en razón de género, aspecto que es fundamental para comprender sus dinámicas de reproducción, dado que éstas serán abordadas durante los siguientes temas del presente marco teórico. Aunado a lo anterior, tal perspectiva teórica posibilita entender la dimensión social de la violencia de género en su tipo sexual, para reconocer, a su vez, las características que influyen en la reparación del daño suscitada en proporción a tal victimización.

3. Marco Conceptual

3.1 Violencia de Género

Por lo que se refiere a la definición de violencia de género, es importante retomarla de acuerdo con las características del contexto actual, toda vez que ya se han establecido antecedentes sobre la forma de experimentarla en períodos pasados.

3.1.1 Concepto de Género

Llegados a este punto, con el fin de tener una perspectiva amplia de la violencia de género, es necesario comprender el concepto “género” para dimensionar la manera en que se sitúa en las dinámicas de socialización entre las personas y en especial en aquellas formas de relacionarse que dan lugar a la violencia, por lo que de acuerdo con Solín y Guerrero (2020), el género consiste en una:

Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan sus funciones. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo (p. 18).

Habría que decir también, con el objetivo de ampliar el carácter del género como concepto y situar su manifestación en las dimensiones que forman parte del comportamiento de las personas, que el género:

Se entiende como una simbolización, es decir, que nombra a una lógica de la cultura que nos impone esquemas mentales y formatos de comportamiento, a partir de una configuración simbólica de lo que el orden cultural define como propio de los hombres y propio de las mujeres. A su vez, este género como simbolización, supone elementos del conocimiento y de la subjetividad al mismo tiempo, es decir, que como los seres humanos somos seres bio-psico-sociales, el género lo encontramos tanto en el cuerpo, como en la psique y en las relaciones sociales (Lamas citada en Auth, 2020, p. 15).

A partir de lo anterior, se reconoce que el género es una categoría, producto de la subjetividad de la cultura y de la organización social, que se vive en todas las esferas de una persona, influyendo tanto a nivel colectivo como individual en la forma de interpretar la realidad y la identidad en relación con el sexo biológico, lo cual se construye en función de jerarquías que pueden resultar en la vulneración de un género con relación a otro, materializándose en los estereotipos y especialmente en la violencia que se le deriva, tal como se explicará a continuación.

3.1.2 Definición de Violencia de Género

Como se afirmó anteriormente, el género se caracteriza por ser algo que se construye, actúa y manifiesta sistemáticamente a través de dimensiones cada vez más particulares como los estereotipos de género que, al experimentarse en cada ámbito que conforma la integralidad de una persona, se vuelven partícipes de su desarrollo a lo largo de toda la trayectoria de vida tanto individual como colectiva. De conformidad con lo anterior, los estereotipos permiten observar al género y la forma en que tanto los hombres como las mujeres de manera diferenciada se involucran en conductas violentas específicas, tales como la violencia sexual. Por lo que al haber indagado sobre el origen y la manera en que el género toma lugar en la vida de las personas por medio de dichos estereotipos, es posible abordar y comprender la violencia que se deriva de tal categoría como:

Todo acto de violencia basada en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada (Solís y Guerrero, 2020, p. 19).

Aunado a lo anterior, dichos autores contemplan que la violencia en razón de género constituye un fenómeno que ocurre de manera diferenciada en todos los ámbitos (violencia familiar, espacios comunitarios, institucionales, escuelas y áreas de trabajo), así como por parte de diversas personas, tales como la familia, pareja y desconocidos.

De forma complementaria a lo anterior, Jaramillo y Canaval (2020) observan que la violencia de género:

Es un fenómeno de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, afecta principalmente a las mujeres, no excluye

a personas con identidades de género diversas, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto (p. 183).

Es así que debe notarse que dicha conceptualización permite entender la complejidad de la violencia de género, ya que al no equipararla ni acotarla a las violencias contra las mujeres, se posibilita entender al fenómeno en sus causas, factores, así como en sus dinámicas de reproducción, ya que si se desconociera el funcionamiento que entraña la violencia de género en profundidad, no se podría llevar a cabo ningún análisis pertinente sobre victimizaciones de dicha índole sin importar que la población afectada perteneciera al género femenino, masculino u otros no binarios⁸. Por lo tanto, los elementos que proporcionan las definiciones aportadas sobre la violencia de género resultan indispensables para tener un punto de partida sólido que permita entender los mecanismos de reparación del daño inmaterial que se requieren ante una victimización de tipo sexual que contiene componentes de género al ser ejercida contra las mujeres.

3.2 Violencia Sexual

Siguiendo esta línea conceptual, es pertinente acotar la violencia de género a aquella de tipo sexual, por lo que con el objetivo de tener mayor claridad a este respecto, se requiere desglosarla en toda su conceptualización, elementos y tipología.

⁸ Las construcciones conceptuales del mundo occidental están, de cierta manera, determinadas por la binariedad. Nuestra concepción del género también está atravesada por la visión binaria del mundo como lo es *Hombre y Mujer* (...) Esta categoría surge como una necesidad situada de entender a sujetos que no se sentían identificados con los géneros impuestos lo cual les permite establecer su proyecto de vida de una manera más libre y fluida (Medina, 2022).

3.2.1 Concepto

Avanzando en este razonamiento, uno de los obstáculos que se enfrentan al tratar la violencia sexual es el estereotipo que se ha construido alrededor de ella, puesto que constantemente se le identifica en un conjunto muy limitado de comportamientos, por lo que todas aquellas formas que no encuadran en esas conductas no se consideran constitutivas de violencia sexual, lo cual genera que se les invisibilice y que bajo entendidos erróneos de lo que implica dicha victimización, tampoco se atienda eficazmente a las víctimas, lo cual se relaciona con el hecho de que no todas las conductas de violencia sexual se encuentran tipificadas como delitos, obstaculizando el acceso de las víctimas a una reparación integral dictada por un órgano jurisdiccional, entre la cual se encuentra aquella que debe estar dirigida a atender el daño inmaterial.

De conformidad con lo anterior, es sumamente importante partir de la consideración de que dicha victimización comprende: “acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que, además de comprender la invasión física del cuerpo humano, también pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso, contacto físico alguno” (Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 2021).

Además, para entender de forma complementaria las dinámicas que sigue la violencia sexual es necesario reconocerla en los diversos entornos en los que sucede, puesto que “se consideran violencias sexuales los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado” (Atencio *et al.*, 2021, p. 10). Con respecto a tal posicionamiento resulta pertinente el entendimiento de que la vida sexual se encuentra presente no solo en actos

reproductivos o genitales sino en todo lo que conforma la sexualidad⁹ como categoría amplia que se experimenta en todos los ámbitos de la vida de las personas, por lo tanto, identificar la violencia sexual en relación con todas las dimensiones hacia las cuales se manifiesta, permite comprender, a su vez, su alcance en cuanto a los daños que genera.

3.2.2 Manifestaciones y características

En consonancia con lo que ha sido puntualizado, es relevante señalar que si bien la violencia sexual constituye por sí misma un tipo de violencia, es preciso conocer las distintas formas en que se presenta con la finalidad de identificar no solo aquellos comportamientos que tradicionalmente se han considerado como parte de la conceptualización de la violencia sexual, sino aquellos que han surgido con las nuevas dinámicas y cambios que experimenta la sociedad, de manera que no se tenga una visión reduccionista de las implicaciones, la incidencia y el alcance de la violencia sexual en la actualidad.

Por lo tanto, de acuerdo con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (2021), la violencia sexual incluye manifestaciones tales como relaciones bajo coacción con la pareja, ya sea dentro o fuera del matrimonio; agresiones o violaciones sexuales por parte de conocidos o extraños; violaciones sistemáticas utilizadas como arma de guerra en conflictos armados; acoso sexual; favores sexuales a cambio de trabajo, acceso a educación, alimentación y/o ayuda humanitaria en zonas de conflicto; abuso sexual infantil; trata de personas con

⁹ La sexualidad es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre (Organización Mundial de la Salud, citado en Secretaría de Educación y Deporte, 2022).

fines de explotación sexual; matrimonios precoces o uniones forzadas en menores de edad; actos violentos contra la integridad sexual de las mujeres como mutilación genital e inspecciones obligatorias de virginidad; así como prácticas que impiden a las mujeres decidir sobre el libre ejercicio de su cuerpo, como en el caso de la esterilización forzada.

En concordancia con lo anterior, otra de las tipologías más amplias de la violencia sexual según Atencio *et al.*, (2021) incluye las siguientes conductas: privación de la vida tanto hacia hombres como hacia mujeres cuando la violencia sexual acompañó de forma significativa el homicidio; acoso sexual y *stalking*; acoso sexista o por razón de género; acoso sexual callejero; abuso sexual; agresión sexual; violación; presión y negligencia sexual; violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres¹⁰; matrimonios forzados; esterilización forzada; mutilación genital femenina; trata con fines de explotación sexual y prostitución; pornografía; turismo de explotación sexual; exhibicionismo; provocación sexual (hacia menores de edad); cibercriminalidad (ciberacoso, ciberabuso sexual, *grooming*); violencia sexual sobre personas protegidas durante conflictos armados; y violencia sexual institucional.

En consecuencia, es posible observar una concordancia entre las definiciones de violencia sexual y sus manifestaciones, ya que éstas hacen alusión a un amplio listado de conductas que dañan tanto la integridad como el libre desarrollo de la sexualidad, entendiéndola en sus más amplias dimensiones, puesto que, como se ha reiterado, con frecuencia se elaboran estrategias de actuación ante la violencia sexual con un limitado alcance, aspecto imprescindible de aclarar para la presente investigación.

¹⁰ Para mayor conocimiento consultar el sitio de la ONU-DH: <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/>.

Por otra parte, a pesar de que, como se describió en los párrafos anteriores, la violencia sexual constituye una variada tipología que a su vez está vinculada con elementos provenientes de diferentes contextos en los cuales se replica dicha victimización, es importante considerar que según un estudio de Noreña y Rodríguez (2022), algunas de las características que constantemente se presentan en las diferentes conductas de violencia sexual consisten en que: uno de los grupos etarios de mujeres que se ven afectados con mayor frecuencia por la violencia sexual está conformado por adolescentes y mujeres jóvenes, teniendo como principales agresores a sus parejas o exparejas; este tipo de violencia dentro del entorno familiar es ejercida principalmente tanto por padres como por tíos; la violencia sexual con frecuencia no es reconocida por las mujeres que la sufren y ello impide que se le denuncie; se reporta el consumo de alcohol y drogas como medio de justificación de los victimarios respecto de sus actos, adjudicándole la culpa de ellos a las víctimas; y finalmente, se identifica que varios grupos indígenas de países del continente americano tienen mayores condiciones de vulnerabilidad ante este tipo de violencia debido a la segregación y discriminación social en razón tanto de su género como de su origen étnico.

Por todo esto, es factible observar que muchas de las condiciones en las que surge la violencia sexual hacen que las redes de apoyo de las mujeres que son víctimas se debiliten, lo cual conlleva la necesidad de diseñar mecanismos de reparación del daño inmaterial específicos para dicho tipo de victimización, mismos que deberán observarse en los estándares o rutas de acción que se sigan en los procesos de atención a víctimas.

3.2.3 Causas y Factores

En lo que respecta a las causas y factores de la violencia sexual es relevante aclarar que ambos términos no son sinónimos, puesto que las causas son una condición sin la cual algo no puede tener lugar, por lo que de acuerdo con Rueda (2020) y con la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (2022), las causas para este tipo de victimización son de índole estructural, las cuales corresponden con los sistemas jerárquicos de género, los estereotipos y las dinámicas de desigualdad de poder que se han referido en los apartados anteriores que versan sobre la violencia de género.

No obstante, a diferencia de las causas, los factores no se presentan de forma obligatoria; sin embargo, son elementos que contribuyen significativamente a la ocurrencia de la violencia sexual que, según Méndez *et al.*, citado en la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (2022), consisten en sesgos o distorsiones cognitivas y actitudinales de los agresores asociados a ejercer comportamientos de violencia sexual; ausencia de prevención de dicha violencia en las comunidades, escuelas y familia, así como falta de educación sexual desde las etapas de infancia y adolescencia tanto en niños como en niñas.

Adicionalmente, el mismo autor considera que otros factores consisten en la ausencia de redes de apoyo tanto en el ámbito social como en el familiar; temor de las mujeres a ser violentadas si se niegan a ejercer un tipo de acto sexual; niveles de pobreza que conllevan la dependencia económica de las mujeres; falta de credibilidad con respecto a los relatos de las mujeres sobre la violencia sexual; silencio en las familias ante la ocurrencia de dicha violencia; revictimizaciones hacia las mujeres; retrasos en el acceso a la justicia, burocracia y estereotipos sexistas en el sistema judicial que promueven la

impunidad; estigmatización y culpabilización hacia las víctimas de violencia sexual; falta de enfoque de víctimas y derechos humanos de las mujeres en la atención proporcionada relativa a casos de violencia sexual.

En este orden de ideas, varias de las causas y factores que se señalan se encuentran relacionadas con la actuación que tiene lugar con posterioridad a que se lleva a cabo la violencia sexual, momento en el que se sitúa la reparación del daño inmaterial, por lo que dichos planteamientos funcionan como punto de referencia para evaluar el contenido de los mecanismos de reparación y de posibles características que en un ejercicio deficiente de prevención, constituyan elementos que favorezcan la repetición y perpetuación de la violencia sexual.

3.3 Reparación del Daño Inmaterial

A continuación se examinarán las conceptualizaciones que se han construido como parte del esquema de reparación del daño, enfocándose en aquellas que abordan las afectaciones de tipo inmaterial, toda vez que son el objeto de esta investigación.

3.3.1 Concepto de Reparación del Daño

En primera instancia, Crespo (2020) hace referencia a la reparación integral del daño tomando en cuenta lo que dispone la LGV, en la cual se establece que dicha reparación debe comprender medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción, así como garantías de no repetición, las cuales deben atender la dimensión individual, colectiva, material y psicosocial. Así mismo, dentro de lo que prevé dicha Ley, se hace alusión a que la reparación debe ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva.

Con respecto a esta misma cuestión, de manera coincidente con lo que se practica en el ámbito mexicano, en otros contextos se plantean principios relativos a la reparación del daño, determinando para ello que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, citado en Salame *et al.*, 2020, p. 357).

No obstante, si bien la conceptualización de reparación integral está planteada para abarcar todos los aspectos tanto de índole material como inmaterial, para los efectos de esta investigación, se debe distinguir entre ambos tipos, los cuales son observables a partir del análisis del contenido de cada uno de los mecanismos de reparación que se han determinado. Tal diferenciación resulta esencial para la interpretación de aquellas construcciones que particularmente respondan a la reparación del daño inmaterial.

3.3.2 Definición de Reparación Inmaterial

En este orden de ideas, como lo señala Salame *et al.*, (2020) lo inmaterial es aquello que no puede ser evaluado monetariamente, como ocurre con el trauma psicológico, la necesidad de obtener una disculpa, la restitución de un cargo u otras cuestiones, ante lo cual se debe considerar la opinión de la víctima. Vique (citado en Pelchor y Arévalo, 2023), señala que la reparación inmaterial debe incluir angustias ocasionadas a la

víctima, pero también a sus familiares, cuestiones que no se pueden cuantificar y que deberían repararse de otra manera, por medio de disculpas públicas, garantías de no repetición y otras.

De acuerdo con lo anterior, ya se encuentra prevista una primera diferenciación que comprende tres mecanismos que por su constitución corresponden con una reparación de tipo inmaterial.

3.3.3 Reparación Individual y Colectiva

En concordancia con lo referido en el apartado en el cual se desarrollan los impactos individuales y colectivos de la violencia sexual, se debe considerar, en primer lugar, que las reparaciones dirigidas a una afectación individual efectivamente estén encaminadas a atender las necesidades personales (Granda y Herrera, 2020, p. 260).

Por otra parte, con respecto a las reparaciones colectivas, las mismas autoras consideran que pueden beneficiar a colectividades y re establecer la solidaridad en una comunidad. Añade que generalmente se engloban en este aspecto mecanismos tales como medidas de satisfacción y garantías de no repetición, lo que a su vez en ocasiones incluye diversas acciones cuyo contenido es simbólico para las víctimas, así como cambios en las normativas vigentes.

3.3.4 Restitución

A su vez, en lo que concierne a la restitución, el Consejo de la Judicatura Federal (2022), retoma lo establecido en el Artículo 61 de la LGV e indica que consiste en “devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o violación a sus derechos humanos”, a la vez que comprende aspectos como re establecer la libertad si fue

secuestro o desaparición, restituir derechos, identidad, empleo, devolución de bienes, etcétera.

No obstante, se deben analizar elementos del mecanismo de restitución con relación a su efectividad e impacto en el daño producido a causa de las victimizaciones, pues de acuerdo con Granda y Herrera (2020) favorecer el reintegro al empleo, o el regreso a la familia, permite que una persona regrese a vivenciar una dimensión de su situación anterior, sin embargo dichas acciones no siempre son suficientes para eliminar por completo los efectos causados por las violaciones a los derechos de las personas.

Además, se debe evitar interpretar a la restitución como una estrategia que debe implementarse de manera homogénea, puesto que su llevada a cabo debe tener limitaciones, sobre todo en lo que respecta a contextos anteriores a la victimización que ya contenían factores de vulnerabilidad para el desarrollo de las mujeres, el ejercicio de sus derechos y su dignidad humana.

3.3.5 Rehabilitación

Prosiguiendo con el análisis, la rehabilitación constituye uno de los mecanismos con estrategias que pueden atender el daño individual en la esfera psicosocial de las víctimas ya que, como se menciona (ONU, citado en Pelchor y Arévalo, 2023), la rehabilitación para víctimas de delitos sexuales contempla no solo la atención médica y psicológica, sino los servicios tanto jurídicos como sociales. Por lo tanto, será de suma relevancia interpretar los objetivos y características de mecanismos que contemplen la diversidad de dichas dimensiones complementarias, de forma tal que se pueda analizar la efectiva correspondencia de las medidas de reparación con las necesidades psicosociales, así como jurídicas.

Así mismo, será pertinente interpretar los mecanismos con tales estándares en lo concerniente a su práctica, ya sea que ésta se lleve a cabo de manera separada o manteniendo una relación entre cada medida desde una perspectiva integral.

3.3.6 Medidas de Satisfacción/Simbólicas

Por otro lado, las medidas de satisfacción también llamadas medidas simbólicas corresponden a:

La declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica (Rivas y Bujan, 2023, p. 13).

En consonancia con tal definición, será pertinente evaluar si algunos de los mecanismos de reparación que se establecen coinciden con tales medidas, además de analizar si dichas prácticas de acuerdo con su construcción tienen la capacidad de tener el efecto buscado en los daños colectivos que genera la violencia sexual en las comunidades y grupos en los que se desarrollan las mujeres, ya que como se estableció en definiciones anteriores, las medidas de satisfacción tienen el objetivo de llevar a cabo una reparación colectiva en lo que concierne a la percepción de las personas acerca tanto de la victimización como de la afectación sufrida por la víctima, además de analizar si tal mecanismo contempla los efectos de la violencia ocurrida en la relación entre todas las personas miembros de la comunidad.

3.3.7 Garantías de No Repetición

Con respecto a las garantías de no repetición, Rivas y Bujan (2023) enuncian que:

Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (p. 13-14).

Conviene subrayar que, uno de los aspectos que limita la viabilidad de las medidas de no repetición es la cantidad de recursos que el Estado tendría que destinar para ello, sin embargo, tal aspecto no hace sino señalar la necesidad de que las reparaciones de dicha índole se diseñen y ejecuten en colaboración constante con la ciudadanía, por medio del desarrollo de la autogestión en comunidades en las cuales sus miembros han sido víctimas de violencias como aquellas de tipo sexual hacia las mujeres.

Lo anterior es debido a que el hecho de posibilitar a la colectividad una participación central en programas de prevención contribuiría a que el Estado no sea el único agente a cargo del mantenimiento de dichas condiciones a largo plazo, puesto que la comunidad tendría la capacidad de hacerlo y simultáneamente haría propias aquellas herramientas necesarias para construir factores de protección de múltiples victimizaciones, lo cual abonaría a evitar que ocurran en el futuro, tal como es el objetivo de las garantías de no repetición.

3.4 Justicia Social

Teniendo en cuenta los apartados que han sido descritos, se debe considerar que la reparación dirigida al daño inmaterial a partir de un enfoque victimológico, tiene una conexión directa con la justicia social, ya que propone la importancia de la justicia en términos no solo jurídicos, sino aquellos que trascienden una sentencia o penalidad como respuesta a la victimización, misma que puede tener poco alcance en la vida de las

mujeres víctimas de violencia sexual. Por lo tanto, será pertinente recuperar definiciones sobre la justicia social.

3.4.1 Concepto

Para Echeverría de la Iglesia (2022), la justicia social se relaciona, por una parte, con la justicia económica o distributiva, mientras que, por otra, se vincula con el derecho de cada individuo a ser reconocido en su dimensión personal, a no ser sujeto de discriminación ni marginación en razón de su clase social, raza, etnia, género, edad y/o creencias; así mismo, esta justicia radica en la facultad de las personas para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, por lo que no solo se contempla en ella la dimensión económica, sino la social, cultural y política.

Además, se hace alusión a que: “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades” (Declaración de Filadelfia, citado en Organización Internacional del Trabajo, 2023). Tal comprensión enfatiza la justicia social como un objetivo rector que, si bien no está previsto explícitamente en los planteamientos y principios del marco legal y teórico de la reparación del daño, es necesario observar que la finalidad de atender el daño inmaterial se conecta inherentemente con el derecho de las mujeres de tener acceso a las condiciones que dicta la justicia social, las cuales se ven socavadas como parte de los efectos de la violencia sexual en sus vidas, mismos que no quedan subsanados únicamente a través de una compensación material y/o económica.

3.5 Modelos de Reparación del Daño

Por otro lado, al ser la reparación una parte del proceso que se ha incluido en diversos modelos de atención a víctimas, también se le debe contemplar en función de lo que se

ha diseñado hasta la actualidad en modelos de actuación y en los criterios jurídicos específicos que se han construido en materia de reparación del daño en mujeres víctimas de violencia, tal como se explicará a continuación.

3.5.1 Características de los Modelos de Reparación del Daño Inmaterial en Violencia Sexual

Es necesario recalcar que si bien no existen muchos modelos de reparación del daño particularmente para la violencia contra las mujeres en razón de género, de tipo sexual, según el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2023), en su Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias, una de las directrices que se establecen con respecto a las reparaciones del daño indica que ante la denegación, reducción o retraso no razonable de la justicia, se debe ofrecer una amplia variedad de reparaciones que incluyan: indemnizaciones por pérdidas económicas ocasionadas por la denegación de la justicia; indemnizaciones por daños y pérdidas emocionales y psicológicas, así como la pérdida de capacidad para el disfrute de la vida; y reembolso de gastos reales en que haya incurrido la víctima para obtener su reparación.

A partir de lo anterior, es posible observar que no se contemplan en dichas directrices todos los tipos de daño que se han documentado en las víctimas de violencia sexual, en especial aquellos de tipo inmaterial que forman parte de la dimensión social de las víctimas; aunado a esto, las estrategias que se proponen para reparar las afectaciones inmateriales que se contemplan continúan limitándose a otorgar una retribución monetaria a la víctima, lo cual como se ha registrado en la bibliografía propuesta, no tiene la eficacia necesaria, especialmente cuando su ejecución no se ve acompañada y complementada con otras medidas.

Con base en lo que se ha establecido, es necesario ahondar en la visión monetarista que sustenta los criterios que conllevan a la compensación económica como la principal vía de reparación del daño, incluso cuando éste es de naturaleza inmaterial. Por lo que en primera instancia es relevante tomar en cuenta que:

La inicial admisión del daño moral¹¹ por parte de los órganos judiciales planteó entre la doctrina un importante debate sobre la posible reparación pecuniaria de este tipo de daños. Se consideraba que la satisfacción económica no permitía reparar los daños ocasionados a los bienes de la víctima dañados al carecer éstos de un contenido económico (Mate, 2021, p. 292).

Tal planteamiento, realizado en España, indica una falta de congruencia entre aquello que se pretende reparar y la manera de hacerlo, sin embargo, actualmente permanece la compensación económica como forma de reparar daños inmateriales que derivan de la violencia sexual contra las mujeres, por lo que es sustancial analizar las explicaciones de la aplicación de tal mecanismo en las instituciones de atención a víctimas. Por lo tanto, con respecto a la manera en que se concibió el daño inmaterial y las posibles respuestas para repararlo se consideró que:

Es un imposible racional insuperable el ubicar a un interés no patrimonial dentro de un módulo estimable monetariamente (...) si en esos eventos el dinero no desempeña una función estimatoria, sí cumple un papel que rebosando su nota distintiva de patrón o medida de todo lo que es económicamente apreciable, busca

¹¹ Se entiende al daño moral como una “afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de ella tienen los demás” (Mendoza, 2014, p. 56-57).

cuando menos, proporcionarle a quien ha sufrido un daño del tipo que ahora se habla, un cierto paliativo a sus padecimientos (Coral, 2008, p. 147).

De acuerdo con lo anterior, se entiende que el daño inmaterial (referido como moral) no es cuantificable, sin embargo al buscar repararlo a través de una vía económica se genera una compensación cuyo objetivo primordial es proporcionar una respuesta ante una posible demanda y derecho de las víctimas, sin que ello garantice efectividad en la reparación de las afectaciones causadas, ya que como se expresa:

Para el daño moral, la indemnización representa un papel diferente, esto es, no de equivalencia, sino de compensación o satisfacción, porque no se trata de poner precio al dolor o a los sentimientos humanos, puesto que no pueden tener equivalencia en el aspecto monetario, sino que, lo que se pretende es suministrar una compensación a quien ha sido lesionado en su personalidad (Gasperi citado en Mendoza, 2014, p. 71).

Por consiguiente, es fundamental analizar la manera en que se vincula la compensación económica con la conclusión acerca de que “no se trata de reparar el daño moral, porque en estricto sentido es imposible, sino en determinar el monto de la indemnización” (Mendoza, 2014, p. 63). A partir de ello, es relevante identificar que los argumentos expuestos coinciden en una visión en la cual no existen prácticas o estrategias alternativas que puedan reparar el daño inmaterial, lo cual conlleva a descartar la articulación de una estructura que brinde acceso a las víctimas a una reparación integral del daño, misma que ha sido establecida como uno de sus derechos tanto a nivel internacional como nacional en la LGV y en el Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV, en adelante), el cual fue diseñado para ser llevado a cabo por la CEAV.

Por lo tanto, es posible que debido a lo anteriormente expuesto, se obstaculice la construcción de las condiciones, organizaciones, programas y recursos para emplear todos los mecanismos que podrían brindar una reparación del daño inmaterial que sufren las mujeres víctimas de violencia sexual.

Por otra parte, dentro del orden de lo simbólico que se pretende que sea la compensación económica con relación al daño moral, se encuentra una finalidad retributiva dirigida a las personas responsables de realizar conductas ilícitas, como se enuncia a continuación:

La compensación tiene un efecto disuasivo de las conductas dañosas lo que prevendrá conductas ilícitas futuras. Dicha medida cumple una doble función: ya que las personas evitar[á]n causar daños para evitar tener que pagar una indemnización, por otra parte, resultará conveniente desde un punto de vista económico sufragar todos los gastos necesarios para que [sic] evitar causar daños a otras personas (Suprema Corte de Justicia de México, citado en Pino, 2021, p. 136-137).

No obstante, dicha aserción corresponde a un paradigma de justicia punitiva o retributiva que se ha caracterizado por considerar a la sentencia como la única forma o la más adecuada de responder ante los fenómenos que causan daños a la sociedad y a las personas en lo particular; además, en dichos procesos no se promueve la participación de la víctima, así como la consideración de sus necesidades a partir de la perspectiva de sus vivencias.

Por lo tanto, establecer a la compensación económica como el principal mecanismo de reparación del daño inmaterial ignora las alternativas que pueden corresponder en mayor medida a los requerimientos de las víctimas de violencia sexual, pues es una práctica cuya finalidad, en gran parte, está diseñada para las personas responsables de la victimización; sin mencionar que la indemnización económica no tiene impacto directo en la vida de las mujeres en lo concerniente a la prevención de que en el presente o futuro se vuelvan a cometer conductas de violencia sexual en su contra, por lo que tampoco puede interpretarse como una garantía de no repetición para las víctimas.

Además, de acuerdo con Díez (2017) el daño debe analizarse desde un punto de vista tanto cualificable como cuantificable, ya que si solo se realiza desde este último se entenderá al cuerpo desde una perspectiva monetarista y capitalista, por lo que al hacerlo de manera íntegra se podrá hacer uso de criterios que contribuyan al resarcimiento justo sin promover el enriquecimiento de la víctima, de forma que las indemnizaciones y las condenas tengan mayor efectividad en proteger los valores jurídicos que se encuentran en las afectaciones a la vida y la salud.

En este orden de ideas, es importante subrayar que los criterios que se han establecido para la cuantificación del daño moral incluyen: “los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso” (Código Civil del Estado de Querétaro, Artículo 1799). Lo cual está vinculado con los ámbitos que deben atenderse para la formulación de la indemnización a partir del trabajo realizado desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que configura una base que guía la actuación de las personas e

instituciones involucradas en la función de la reparación del daño, entre las cuales se incluye la CEAIV, por lo que es necesario observar que:

Una indemnización debe individualizarse atendiendo a: (i) la naturaleza y extensión de los daños causados, esto es, si son físicos, mentales o psicoemocionales; (ii) la posibilidad de rehabilitación de la persona afectada; (iii) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; (iv) los daños materiales, incluidos los ingresos y el lucro cesante; (v) los perjuicios inmateriales; (vi) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales; (vii) el nivel o grado de responsabilidad de las partes; (viii) su situación económica; y (ix) demás características particulares (Tesis 1a. CXC/2018 (10a.), citado en amparo directo en revisión 2111/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Con respecto a dicha serie de criterios es posible reconocer que sientan nociones fundamentales para que de otorgar indemnizaciones a las víctimas, sean elaboradas de forma tal que aborden todos los ámbitos de la vida que fueron afectados; no obstante, se identifica al respecto la falta de un documento que brinde metodologías detalladas sobre la manera de evaluar cada uno de los aspectos referidos, lo cual puede dar cabida en cierto grado a que el planteamiento de las indemnizaciones sea un proceso arbitrario por parte de las diversas instituciones a cargo de ello, por lo que indudablemente debe trabajarse en fijar estándares objetivos e integrales de la evaluación de tales criterios para que la reparación sea exhaustiva, al menos en el aspecto monetario que permite la compensación.

Por otra parte, resulta un aspecto interesante de analizar el hecho de que también se detallen los componentes que han de tomarse en cuenta al indemnizar a las víctimas por los costos que se derivan específicamente de daños inmateriales contenidos en la Tesis 1a. CCLV/2014 del amparo directo en revisión 2111/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo expuesto señala la posibilidad de realizar una valoración cuantitativa incluso de aquellos daños que carecen de un contenido material y económico, pero que conllevan el uso de recursos monetarios para su atención.

Consideremos ahora que la determinación de un monto económico es un procedimiento más accesible de realizar debido al tiempo y a los recursos que institucionalmente requiere, en comparación con lo que se necesitaría para llevar a cabo medidas más complejas, tales como programas de reparación que tengan un alcance sociocultural de prevención de la violencia sexual contra las mujeres, así como diversas prácticas integrales de rehabilitación. De modo que, es comprensible que se considere a la indemnización como la alternativa más viable y concreta para reparar inclusive los daños inmateriales, sin embargo no se debe olvidar que una compensación se encuentra sujeta en gran medida a estimaciones de costos cuya precisión puede variar y no vincularse con aquellas condiciones significativamente favorables de la reparación del daño, particularmente en lo concerniente al pleno desarrollo del potencial, así como al ejercicio de los derechos de las mujeres.

Adicionalmente, las limitaciones del mecanismo de compensación se pueden agravar cuando las evaluaciones con base en las cuales se fija un monto económico no se realizan incluyendo un análisis de contexto y condiciones de la víctima, mismo que, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) se relaciona con el deber

constitucional de reparar violaciones a derechos humanos (FLACSO, citado en Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 146).

Por lo tanto, será relevante observar tal marco teórico y de aplicabilidad que funciona como base para el ejercicio de la reparación del daño en la actualidad, en términos de los estándares que siguen instancias como la CEAIV para implementar los aspectos fundamentales que caracterizan a una justa e integral reparación del daño.

4. Metodología

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo que a su vez emplea la técnica tanto de la investigación documental como de la entrevista.

Debido a las características del fenómeno objeto de estudio de la investigación es que resulta adecuado y beneficioso utilizar el enfoque cualitativo, ya que éste “proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas” (Muñoz, 2015, p. 16). Además de que como lo refiere el mismo autor, las técnicas enunciadas que corresponden con la aplicación del enfoque cualitativo son viables para conocer sobre el tema de estudio y responder a la pregunta de investigación que se ha planteado, ya que:

Utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades (2015, p. 9).

Por lo tanto, para recabar los datos referidos en los objetivos se utilizó la técnica de la entrevista, de tipo semiestructurada, la cual se aplicó a siete personas que actualmente

laboran en las áreas de psicología, asesoría jurídica y trabajo social de la CEAIV. Siendo una muestra a la que se tuvo acceso a través de un muestreo no probabilístico propositivo, ya que resultaba indispensable acudir a personal cuyo trabajo cotidiano en la comisión estuviera estrechamente relacionado con la función de la reparación del daño, pues no todas las personas que desempeñan su trabajo en dicho espacio se encargan de ello.

De este modo, resulta necesario agregar una descripción más precisa de los datos concernientes a las entrevistas realizadas y la manera en que se hará referencia a cada una de ellas en el siguiente apartado de resultados. Por lo que se presenta una tabla conteniendo dicha información:

Número de entrevista	Fecha de aplicación	Duración	Pseudónimo asignado
1	13 de septiembre de 2024	1 hora, 7 minutos	Psicóloga 1
2	13 de septiembre de 2024	28 minutos	Psicóloga 2
3	17 de septiembre de 2024	32 minutos	Psicóloga 3
4	17 de septiembre de 2024	35 minutos	Psicóloga 4
5	04 de octubre de 2024	26 minutos	Asesora jurídica
6	04 de octubre de 2024	30 minutos	Trabajadora social 1
7	09 de octubre de 2024	34 minutos	Trabajadora social 2

Cabe señalar que las primeras seis entrevistas se aplicaron en las oficinas de la CEAIV que se ubican en las instalaciones de la unidad 4 de la Fiscalía General del Estado de Querétaro -dedicada a la investigación de delitos sexuales y violencia familiar-, cuyo domicilio es Prol. Pasteur Sur No. 997, Col. Fraternidad de Santiago, Querétaro, Qro.

Mientras que la última entrevista realizada a la trabajadora social se llevó a cabo en las oficinas de la CEAIV, las cuales se encuentran en las nuevas instalaciones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas ubicado en Prolongación Corregidora Norte, No. 490, Col. Parques Industriales, Querétaro, Qro.

5. Resultados

5.1 Daños identificados en las víctimas

Para comenzar a analizar la influencia de la visión monetarista en la determinación de los mecanismos empleados para reparar el daño inmaterial experimentado por mujeres víctimas de violencia sexual, primero es necesario describir y acreditar los tipos de daños que se registran durante las actividades de atención que lleva a cabo la CEAIV. Al establecer que efectivamente se presentan daños de naturaleza inmaterial, se podrá analizar la manera en que la visión monetarista se encuentra vinculada con la forma en que se aplican los mecanismos de reparación del daño.

Además, es imprescindible analizar tales hallazgos en relación con lo previsto en el marco legal aplicable, el contenido de las investigaciones científicas referidas y lo establecido en los modelos de atención, mismos que, en conjunto, abordan los procesos adecuados para proporcionar una reparación del daño.

En este orden de ideas, es necesario observar que en la CEAIV del estado de Querétaro, si bien no se tienen registros con cifras exactas de los casos que se atienden sobre violencia sexual contra mujeres de entre 15 y 24 años debido a diversos factores que no son el eje central de la presente investigación, es pertinente aclarar que en las oficinas de la CEAIV ubicadas en la fiscalía 4 -dedicada a la investigación de violencia familiar y

delitos sexuales-, cada semana se realizan atenciones que involucran varios delitos en los cuales se comete violencia sexual contra mujeres de la edad referida.

Con respecto a este punto, las personas que laboran en dichas instancias tienen un conocimiento aproximado de la cantidad de casos recibidos por violencia sexual contra mujeres durante el año en curso: “han sido bastantes, tanto de abuso sexual, acoso sexual y violencia familiar, como más de unos 300 casos” (*Psicóloga, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024*). Además, tal como se enuncia a continuación, son diversas las conductas denunciadas que contienen manifestaciones de violencia sexual contra mujeres, tal como se explica:

En esta unidad diario atendemos mujeres víctimas de violencia sexual, me refiero a acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, violación, y pues bueno, también de violencia familiar, en la cual durante la entrevista sale a relucir que también han sido víctimas de violencia sexual, pero en la mayoría de las ocasiones las víctimas no lo perciben como violencia ¿por qué? porque él es el esposo, es la pareja y no lo identifican como un tipo de violencia (*Psicóloga 3, comunicación personal, 17 de septiembre de 2024*).

De igual manera, desde el ámbito de trabajo que concierne al área de asesoría jurídica de la comisión, se indica lo siguiente:

Habemos [sic] cuatro aquí, cuatro asesores, estamos activas una semana en el sistema y en una semana aproximadamente iniciamos, bueno, nos dan la alerta de entre 120 a 160 y la mitad normalmente son de violencia y las otras son sexuales y justo está en esa edad (...) Pues violación, abusos sexuales, acosos

sexuales, más que nada (*Asesora jurídica*, comunicación personal, 04 de octubre de 2024).

Es relevante identificar que las conductas de violencia sexual mencionadas fueron referidas por cada una de las entrevistadas, observando que son aquellas que se observan constantemente en las atenciones brindadas por la CEAIV, por lo que es fundamental considerar dichos casos en relación con las tipologías de la violencia sexual descritas en el marco conceptual, ya que son el origen de los daños inmateriales producidos, los cuales deben subrayarse para entender la pertinencia de la reparación que se lleva a cabo actualmente.

De acuerdo con lo anterior, otro tipo de violencia sexual que las entrevistadas indicaron reiteradamente es la violencia en entornos digitales, la cual ocurre de múltiples maneras dependiendo del contexto social de las mujeres, sin embargo en adolescentes con frecuencia se han detectado dinámicas de tal victimización como la que es descrita a continuación por la entrevistada:

De 15 años te podría decir, sí hemos tenido casos que adolescentes envían sus fotos por presión de una cuenta falsa en Facebook o Instagram, en donde les piden, oye, enséñame tal parte de tu cuerpo, enséñame qué estás haciendo, enséñame que otro y ellas ceden por la presión, porque son amenazadas, porque si acaso ellas en esta digamos como esta interacción que tienen, pues acceden a mandar una foto y con esa foto que obtuvieron las obligan a mandar videos, las obligan a mandar más fotos, fotos más explícitas y como ya manejan esta culpa por haberse expuesto, pues ceden y empiezan a exponerse (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Es relevante observar la narrativa sobre dichos casos, ya que implica el ejercicio de la violencia sexual sin contacto físico, una categoría abordada en las tipologías que se presentaron en el marco conceptual y que no debe ignorarse ni interpretarse como una forma de violencia sexual que genera un daño menor en las víctimas por la ausencia de tal contacto físico; siendo que dicha conducta tiene un componente adicional como es el hecho de que, a diferencia de las otras formas de violencia sexual mencionadas, cuyo ejercicio ocurre en lo privado, aquella que se lleva a cabo en espacios digitales o virtuales expone a las mujeres ante las personas que conforman sus grupos de socialización, siendo afectadas por la respuesta colectiva que frecuentemente puede ser de estigmatización hacia ellas.

Por lo tanto, las acciones de reparación del daño deben contemplar el involucramiento de los grupos de personas que se relacionan de manera constante con las mujeres que fueron víctimas, en la medida en que pueden contribuir al incremento del daño generado, pero también pueden ser afectadas como víctimas indirectas. De este modo, al implementar medidas de reparación cuyo alcance considere a dichas personas se estaría en posibilidad de aplicar reparaciones colectivas como las descritas en el marco conceptual, las cuales tienen lugar con poca frecuencia en la actualidad.

Por otra parte, las personas responsables de ejercer violencia sexual contra las mujeres constituyen un aspecto que debe considerarse, ya que evidencian los entornos en los que ocurre la violencia y los riesgos a los que son expuestas, así como las condiciones que se generan en los contextos a partir de la victimización, las cuales también deben ser objeto de la reparación del daño conforme a lo que implica tal derecho en sentido

amplio, por lo que con respecto a las personas responsables de cometer la violencia se señala que:

De 15 a 24 también suelen ser personas, figuras de autoridad en las que ellas tengan convivencias con ellos, ¿no? O sea, que el maestro, que el vecino, mucho acoso, acoso, abuso. Ya es difícil que un abuso sexual empiece a esta edad de 15 años, porque ya le otorgan una connotación sexual, sin embargo, puede ser que a esta edad, 15 años, vengan denunciando agresiones que tuvieron que ver en su infancia y que ya en esta adolescencia es una denuncia tardía de lo que les ha venido pasando (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

De acuerdo con ello, el hecho de que la violencia sexual contra las mujeres provenga de figuras de autoridad que realizan tales conductas en diversos espacios del ámbito público, implica que sus actividades, su desarrollo personal y el ejercicio de sus derechos se ve obstaculizado en gran medida, por lo que la ruta que debiera seguir la reparación del daño debería realizarse con base en el análisis de la manera en que se alteran las dinámicas y experiencias cotidianas de las mujeres en los entornos referidos tanto a mediano como a largo plazo. Lo anterior remite a un abordaje psicosocial del daño generado en las víctimas de violencia sexual, por lo que los mecanismos de reparación deberían tener como objetivo tal alcance durante su aplicación.

Por otro lado, tres de las personas que brindaron información durante las entrevistas realizadas coincidieron en señalar que con frecuencia las mujeres adultas sufren de violencia sexual por sus parejas en diferentes situaciones, ya sea durante el noviazgo, el

matrimonio o relaciones de pareja en las cuales se ha comenzado a compartir el lugar de residencia, por lo que se relataron casos que convergen en lo siguiente:

Me parece que sí es más común o más frecuente que sean mujeres que vienen a denunciar violencia familiar y resulta que son también víctimas de una agresión sexual, entonces como tal la cifra está un poco maquillada, sesgada, porque no se inicia como un delito sexual, sino inicia, me refiero a que no se tipifica como una agresión sexual, sino por violencia familiar y de ahí deriva en una violación o en un abuso sexual (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Así mismo, al igual que en adolescentes, se expresó que mujeres adultas con frecuencia denuncian haber sufrido violencia sexual en espacios digitales por parte de personas con quienes tuvieron o aún en el presente mantienen una relación de pareja:

Hay bastante acoso sexual y me refiero a acoso sexual, porque así se tipifica por parte de la fiscalía, donde hay violencia digital. Es decir, el exnovio que entonces publica las fotos, hace, comparte las fotos que se obtuvieron, o que digamos que exponen su vida sexual y que se compartieron en un momento de noviazgo, de confianza y demás y entonces las conservan y momentos posteriores, o como mecanismo de control para que ellas continúen la relación, entonces como ellas no ceden, ellos publican las fotos o las suben a páginas pornográficas (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Así mismo, dicho tipo de violencia sexual en contra de mujeres se presenta de manera muy variada en distintos contextos que no se encuentran vinculados con una relación de

pareja y donde el origen de los hechos apunta hacia factores de riesgo en el ejercicio de actividades en el ámbito público, tal como se expresa:

Incluso los casos en donde llevas a reparar tu teléfono y resulta que ya te chingaron todas tus fotos y no tiene nada que ver contigo, porque pues claro ahí en la plaza de la mujer pues bajaron tus fotos nadie te dijo y tú vas por la pantalla rota y pues resultó que ya estás en Facebook, que ya estás en una página xx, no sé qué y pues hay alguien más que te lo dice (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Tales acepciones plantean necesidades que deben ser consideradas al hablar puntualmente de una reparación del daño, cuyos criterios de aplicación deberían partir de un análisis del daño causado en tales ámbitos del desarrollo de las mujeres, ya que la comprensión que se tenga de la conexión que existe entre el hecho victimizante y las afectaciones que se le derivan impactará en la visión que se instrumente como criterio para el ejercicio de la reparación del daño inmaterial.

Dicho lo anterior, en relación con las formas de violencia sexual en entornos digitales se detecta un conjunto de daños que representan significativamente la manera en que se afectan los ámbitos que componen la integralidad de la vida de las mujeres, ya que como se expresa:

El daño que se les produce a las mujeres es social, es familiar, lo que afectan es su entorno, o sea todas sus relaciones personales yo creo que esto es lo primero que afecta y pues que eso tiene impacto en ellas, hay muchos trastornos de ansiedad, hay muchos trastornos alimenticios también, porque lo que observan

también tiene un efecto que estás expuesta a otro que opina sobre tu cuerpo (...) creo que es muy fuerte la afectación, en esas áreas hay mujeres que han desertado de la escuela, que han desertado a un plan, a un proyecto de vida, por estas situaciones, que han desertado a un trabajo, a una, pues a un puesto por este tipo de cosas (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Con respecto a ello, es posible observar que los daños en las mujeres ocurren a nivel físico, psicológico y social, concordando con lo documentado en el marco teórico. Por lo tanto, dichas afectaciones provocan una disminución significativa en la calidad de vida de las mujeres, así como en su capacidad para desarrollar su potencial en todo aquello que conforma su proyecto de vida. Lo anterior tiene repercusiones en los diferentes roles que las mujeres desempeñan tanto en su vida privada como pública, ya que obstaculizan el ejercicio de sus actividades productivas en el ámbito educativo y laboral, lo cual disminuye su participación en múltiples aspectos que forman parte de la vida que se construye en comunidad, siendo un elemento fundamental para la conformación del tejido social.

Además, los daños provocados desencadenan una serie de condiciones tanto internas como externas a las mujeres, mismas que como producto de la violencia sexual incrementan sus factores tanto de riesgo como de vulnerabilidad en sus relaciones interpersonales, sus actividades y comportamientos, así como en los contextos en los que se desarrollan: familiar, escolar, laboral, vecinal y otros entornos que hacen parte de la comunidad en la que residen.

Por lo tanto, dichos factores y modificaciones en el contexto como producto de la violencia, propician que las mujeres experimenten condiciones futuras que las exponen a vivir otros hechos victimizantes cometidos incluso por las propias mujeres contra sí mismas, como se ejemplifica en las siguientes afectaciones: "lo que más he visto es depresión, depresión e incluso hasta ideaciones de suicidio, intentos de suicidio, intoxicaciones por este tipo de cosas, sí las he llegado a ver" (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Tal particularidad a la que se ha hecho alusión en los párrafos anteriores suscita que los criterios para emplear mecanismos de reparación del daño -que como se ha reconocido es de tipo inmaterial- se mantengan dirigidos a brindar los recursos necesarios para modificar las condiciones que quedan asentadas en la vida de las mujeres como consecuencia de la violencia, de lo contrario, la efectividad de la reparación no será significativa.

Por otra parte, la reparación del daño debe plantearse en conexión con el rol que tienen las otras personas implicadas en las afectaciones que viven las mujeres, debido a que como se enunciará a continuación, es de gran relevancia la manera en que las personas que rodean a las víctimas se involucran en el proceso en torno al hecho victimizante, como se ejemplifica a continuación:

Ella fue destituida, se divorció, pues tenía o tiene hijas, hijos, adolescentes que también fueron expuestos a estas imágenes (...). Una afectación también tiene que ver no solo con lo que pase con ellas sino en su entorno, hay mujeres que se divorcian, que pierden la custodia de sus hijos (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Tal elemento es importante considerarlo en la medida en que el hecho victimizante involucra a las víctimas indirectas generando afectaciones que guardan relación con aquellas sufridas por las víctimas directas, lo cual se suma a que la reacción de las personas que conforman el contexto de las mujeres víctimas de violencia sexual puede contribuir a la reparación del daño al constituir una red de apoyo, o puede ser un factor que lo obstaculice al incrementar los daños, colocando estigmatización y culpabilidad en las víctimas por lo ocurrido. Por lo tanto, una reparación integral que subsane el contenido inmaterial que se ha descrito, debe incorporar a todas las personas que forman parte de las afectaciones producidas.

No obstante, aunque lo afirmado en los párrafos anteriores ha sido con respecto a la categoría de violencia sexual digital, debido a que fue referida en todas las entrevistas por la alta frecuencia con la que se presenta, en lo concerniente a las otras formas de violencia sexual indicadas, se ahondó acerca de los daños causados y es fundamental señalar que se detectan coincidencias en cuanto a la manera en que se afectan los ámbitos de desarrollo de las mujeres a los que se ha hecho alusión anteriormente, tal como se indica a continuación:

Pues altera todo, dependiendo del delito, altera todas sus esferas de funcionamiento, por ejemplo, un abuso sexual, pues se muestra merma o afecta su autoestima, si es una mujer con una autoestima alta, pues afecta su autoestima, genera sentimientos de indefensión, sentimientos de culpa, porque creen que ellas fueron las culpables de que les ocurrió esa agresión (*Psicóloga 3, comunicación personal, 17 de septiembre de 2024*).

Con base en lo anterior, se observan afectaciones psicológicas a nivel individual que son de gran relevancia para la autopercepción que tienen las mujeres en relación con el hecho victimizante, lo cual repercutirá en su manera de relacionarse con el exterior, un aspecto que se encuentra implicado con el campo social, en el cual se deben notar los siguientes daños:

Hay un aislamiento total, hay un aislamiento, no quieren tener como ningún contacto ni con las amistades, ni con los familiares incluso empiezan como a desertar en la escuela, me pasa que dicen “ya no quiero” o sea no tienen el interés como tal de estudiar o incluso ha habido casos en los que es tal la afectación que ya hay como un desbalance en todas las esferas, es decir, psicológico, conductual, social al punto de tener que recurrir con la psiquiatría para que se puedan nivelar esos escenarios, esas esferas vuelvan a estar como en normalidad, entre comillas (*Psicóloga 4, comunicación personal, 17 de septiembre de 2024*).

De acuerdo con lo que ha sido referido es posible reconocer que los daños se ubican en distintas esferas del desarrollo integral de las mujeres, por lo que la reparación debería construirse en ese orden para tener la efectividad que se requiere, un elemento que en lo sucesivo se analizará en aquellos mecanismos cuya aplicación se ha detectado.

Por otra parte, todos aquellos síntomas de problemas psicológicos tales como depresión, ansiedad u otros, además de implicar consecuencias a nivel individual para la salud física y mental de las mujeres, su contenido también se ve agravado por las experiencias que recaen en el orden de lo social, en el cual se altera la percepción de seguridad que tienen las mujeres con respecto al desarrollo de sus actividades cotidianas y su tránsito por distintos espacios públicos, como se evidencia:

Empiezan con signos de depresión, hay ansiedad, hay una cierta paranoia de que, pues ver si la están siguiendo o no, si se encuentra la persona cerca o no, no se sienten seguras a partir de ahí ya no hay como tal una seguridad al estar fuera del mundo en sí, en la calle. Pues es un todo junto, o sea no te puedo decir que sea únicamente con lo psicológico, lo conductual, físicamente además de pesadillas y todo son, por ejemplo, dolores de cabeza, náuseas, que no resisten como el contacto físico con su pareja, al tener relaciones sexuales tampoco, no desean tenerlas (*Psicóloga 4*, comunicación personal, 17 de septiembre de 2024).

Todo lo anterior refuerza la necesidad de incorporar el enfoque psicosocial en la reparación, pues los daños que se producen en las víctimas también ataúnen a las dificultades que enfrentarán para reincorporarse a sus contextos de socialización, tanto dentro como fuera de su núcleo familiar, especialmente en casos que presentan características como las descritas por una de las entrevistadas: “más que nada emocionales y obviamente, por ejemplo, si el agresor está en su misma escuela, pues ellas tienen que inclusive cambiarse de escuela, otras inclusive dicen, no, pues mejor me voy a cambiar a vivir a otro estado” (*Asesora jurídica*, comunicación personal, 04 de octubre de 2024).

Además, no se puede ignorar que los procesos para acceder a la justicia en casos de violencia sexual suelen ser muy complejos en la medida en que no solo se pueden prolongar por un tiempo considerable, sino que los requerimientos procesales hacia las mujeres que fueron víctimas de tales hechos son muy demandantes en lo que respecta a la cantidad de trámites con los que ellas deben cumplir, pues como se señala puntualmente:

Inician su carpeta de investigación y realmente lo que pasa mucho es que las citan constantemente, afecta mucho en su entorno, porque por las citas que tienen, pierden empleo, denunció al agresor, formaba a lo mejor parte de la familia, la familia se alejó de la víctima, entonces eso también afecta a ellas (*Trabajadora social 2*, comunicación personal, 09 de octubre de 2024).

A este respecto, es importante señalar que si bien existen un conjunto de etapas y requerimientos dentro del sistema penal, éstos deben considerar los daños que se ocasionan como parte de los procedimientos jurídicos y, por ende incluirlos en la visión de reparación que se tenga prevista sobre el daño inmaterial, puesto que involucra no solo el hecho de que se perjudica lo monetario en lo relativo a la pérdida de trabajo, sino que impacta las dinámicas en la vida de las mujeres y lo que significa para ellas la pérdida de su autonomía por una actividad que les permitía sustentarse a ellas mismas e incluso a sus familias; tomando en cuenta lo que representa la oportunidad de laborar para mujeres cuyo contexto a lo largo de su vida conllevó distintas situaciones de vulnerabilidad además de la violencia sexual experimentada.

Aunado a todo lo indicado hasta el momento, se contemplan otros daños de carácter inmaterial que inclusive remiten a la necesidad del mecanismo de garantías de no repetición, como se enuncia:

Esa parte social de aislarse, ¿sabes? de ya no querer salir, “que me da miedo salir a la calle ahora, porque no sé si me va a pasar algo o me van a hacer lo mismo”, hay una niña que me decía “yo ya no quiero salir con mis amigos por miedo a que me vuelva a pasar lo mismo”, ¿sabes? ese miedo constante de tener que ser

víctima otra vez, ¿sabes? de buscar una garantía de no repetición (*Psicóloga 2*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Si bien, la psicóloga fue quien lo denominó como la búsqueda de una garantía de no repetición, lo relatado por las víctimas acerca de sus miedos a experimentar en el futuro la violencia que sufrieron, da cuenta de las necesidades que persisten en ellas a mediano y largo plazo, las cuales suscitan la aplicación de medidas desde el punto de vista de la complementariedad entre diferentes mecanismos de reparación, no solo la compensación pecuniaria.

Por lo tanto, es sumamente relevante verificar que la efectiva aplicación de los mecanismos de reparación consista no solo en emplear una medida inscrita en la normatividad para acreditar que se cumplió con tal derecho, sino que el mecanismo debe estar respaldado por una evaluación de los daños y de las necesidades que la víctima presente, incluso cuando ésta no comunique explícitamente la búsqueda de otro mecanismo distinto a la compensación económica, ya que se debe considerar el probable desconocimiento de la víctima de otras medidas de reparación como parte de sus derechos.

Además, una evaluación precisa y minuciosa que sea útil para la recomendación de mecanismos de reparación debe llevarse a cabo en varios momentos, no solo desde el punto de vista de lo que puede presentarse en una etapa inmediata a la comisión de la violencia sexual, ya que considerar solo esa parte puede conllevar sesgos, tales como el que refiere una de las entrevistadas sobre la detección de los daños:

Hay veces en las que puede que no haya en el instante, ¿sabes? sino que se vayan detonando poco a poco y hay veces en las que vienen y se sientan y dicen “es que no siento nada, todo está bien, yo siento que estoy bien”, o mujeres que justamente minimizan los actos de violencia (*Psicóloga 2*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Lo anterior añade un probable factor de ineeficacia a una reparación de daños inmateriales, los cuales pueden no ser detectados en su totalidad inmediatamente posterior al hecho, por lo que si bien una compensación económica puede no proporcionar los medios adecuados para una reparación inmaterial, ésta será aún más insuficiente si se basa únicamente en una parte de los daños que se han causado y que se han observado; mientras que la oportunidad de abarcar las diferentes dimensiones de dichas afectaciones se puede ampliar si se aplican otros mecanismos de reparación de manera complementaria.

5.2 Medidas de reparación en la implementación de canalizaciones

Una vez abordado todo lo que se identificó a través de las entrevistas realizadas con respecto a la violencia sexual y los daños inmateriales que genera en mujeres de 15 a 24 años, es importante aclarar en primera instancia que se detectaron dos principales vías de reparación del daño inmaterial, en las cuales se observó la aplicación de algunos mecanismos de reparación. Por lo que, de conformidad con los objetivos específicos planteados a continuación serán abordadas ambas rutas de reparación en relación con la influencia que tiene en ellas la visión monetarista.

La primera ruta por la cual se aboca la CEAIV para reparar el daño inmaterial que ha sido referido es la canalización tanto interna como externa para brindar servicios de

diversos tipos: psicológicos, médicos, psiquiátricos, jurídicos y sociales. No obstante, antes de realizar tal procedimiento, varias psicólogas y trabajadoras sociales concordaron en una primera forma de iniciar la reparación del daño, la cual tiene lugar durante los momentos iniciales de la atención que se le brinda a la víctima:

Primero platicamos con esta persona, el hecho de que platicemos con ellos, que hagamos parte de una, de ponerle el nombre a este abuso, creo que es parte de una reparación del daño, decir sí, sí es cierto que tienes una afectación psicológica por lo que te pasó. Yo creo que esa credibilidad al dicho de la víctima nuestra área sí la comprende y sí dice, sí, sí es verdad, sí hay una violencia (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Esa primera instancia de la atención a las víctimas efectivamente puede coincidir con el mecanismo de medidas de satisfacción/simbólicas, ya que al reconocer el carácter victimizante de los hechos que la víctima narra y hacerlo de su conocimiento de manera empática, se posibilita su acceso a la justicia y a la verdad, pues implica un acto de escucha por medio del cual se visibiliza a la víctima. Además, acreditar tanto la victimización como los daños que ésta produjo, posibilita realizar las evaluaciones necesarias para que se sostengan y continúen las diligencias en torno a la carpeta de investigación; lo cual corresponde con la investigación de los hechos y sanción a los responsables como primera medida del mecanismo de satisfacción que se enuncia tanto en la LGV como en el MIAV.

Lo anterior no implica una garantía de que se lleve a cabo de forma efectiva todo el procedimiento procesal-penal correspondiente, sin embargo la reparación simbólica durante esta etapa inicial es pertinente e indispensable para motivar que la víctima

continúe con la denuncia en condiciones favorables a sus derechos humanos, así como para que se reúnan todos los datos que permitan analizar holísticamente la victimización y actuar conforme a ello en todas las etapas de atención. Además, es necesario aclarar que este mecanismo no se ve influido por la visión monetarista, sino que busca dignificar a las víctimas como parte de un principio que contribuya a guiar el ejercicio del procedimiento jurídico.

Por otra parte, entre las canalizaciones referidas que se llevan a cabo posteriormente a las entrevistas y a las primeras evaluaciones de las que se habló, las dos trabajadoras sociales y una de las psicólogas entrevistadas coincidieron en que se suele brindar el siguiente servicio a las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual:

También canalizo al Servicio Nacional de Empleo, cuando por el hecho, ya sea de que, por ejemplo, era ama de casa y el agresor fue su pareja y la deja pues sin nada, pues dice ahora yo qué hago, ¿no? Entonces, se les canaliza al Servicio Nacional de Empleo para poderlas ayudar a solventarse. De igual manera, si por esta cuestión pierden su empleo, igual se les canaliza (...) yo les doy seguimiento para que en las instituciones que tenemos como este acompañamiento, yo veo si les dijeron que todo muy bien y les dan sus citas, o si hubo algún detalle (*Trabajadora social 1*, comunicación personal, 04 de octubre de 2024).

Tal canalización corresponde con una de las medidas del mecanismo de restitución, consistiendo en la reintegración en el empleo y es primordial aclarar que, además de ser útil para brindarles a las mujeres una forma de sustentarse económicamente, esta podría ser una vía para contribuir a su autonomía y desarrollo personal, aspectos que recaen en el campo del daño inmaterial como se describió anteriormente. Ambos elementos

resultan importantes, sin embargo de acuerdo con lo relatado por las entrevistadas la principal finalidad de dicha medida es brindarles medios económicos para su subsistencia, por lo que persiste, hasta cierto punto, una intención monetaria como prioridad.

Lo anterior es un aspecto esencial, ya que a pesar de que en ningún marco jurídico ni modelo de reparación se explican con mayor profundidad los objetivos de la reintegración al empleo como forma de reparación, los daños en las mujeres a los que se hizo alusión en las entrevistas indican que el empleo no solo debe ser una manera de sostener financieramente la vida y las necesidades de las mujeres, sino que debe conformar una dimensión que aporte a la realización de su proyecto de vida, con ello constituyendo un medio para fortalecer sus habilidades, sus aprendizajes y relaciones interpersonales en múltiples espacios que aportan a su desarrollo.

Por lo que en la medida en que se plantee reintegrarlas al empleo con un acompañamiento psicosocial que tenga dicha finalidad, se podrá efectivamente cumplir con la reparación del daño inmaterial que se les causa a las mujeres que pierden la oportunidad de desempeñarse laboralmente como consecuencia de haber sido víctimas de violencia sexual, especialmente cuando ésta ocurrió en un entorno laboral, según consta en varios de los casos atendidos por la comisión.

Adicionalmente, ambas trabajadoras sociales indicaron que continúan llamando a las víctimas a su cargo para dar seguimiento a sus empleos, sin embargo dijeron realizarlo solo en el corto plazo, sin tener criterios homologados para ello ni conocimiento de la forma en que se desenvuelven las mujeres en los espacios laborales a los cuales se integran, por lo que un acompañamiento parcial de tal medida puede no contemplar

factores que interfieran en el sostenimiento laboral de las mujeres para consecuentemente evaluar el impacto que tiene tal medida en la efectividad de la reparación del daño.

Prosiguiendo con el análisis de las canalizaciones que se realizan, es fundamental examinar algunos de sus aspectos en los cuales permea una visión monetarista a pesar de ser acciones que no constituyen una reparación del daño -aun cuando son referidas de tal forma por las entrevistadas-, puesto que como se describirá puntualmente, no corresponden con el contenido de la reparación del daño, sus principios y objetivos establecidos en el MIAV, así como en otros estudios previamente referidos durante el marco teórico, por lo que será fundamental desglosar cada uno de dichos aspectos a continuación.

En este orden de ideas, cuando se cuestionó a las entrevistadas sobre las formas que tiene la CEAIV de reparar el daño a las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual, comenzaron a señalar lo siguiente en relación con las canalizaciones referidas:

Lo que hacemos es brindar una atención integral, que realmente en los aspectos psicología, social, familiar, es tratar de brindarle a la víctima, a través de las instituciones que forman parte del sistema estatal de víctimas, tratar de brindarles una atención en esas instituciones, atención psicológica, perdieron su empleo, bueno, vamos a canalizar al Servicio Nacional de Empleo, no sé, no han llevado una atención médica, porque no tienen IMSS o ISSSTE, se canaliza al área médica para que reciban esta atención, al DIF, también se les solicita apoyo de despensa, o bien si ellos tienen algún programa vigente, para que les puedan seguir brindando como diversas atenciones, digamos en cuestión de

vulnerabilidad económica, se les pueda brindar esa atención (*Trabajadora social* 2, comunicación personal, 09 de octubre de 2024).

Es relevante notar que a excepción de la canalización al Servicio Nacional de Empleo (de la cual se habló anteriormente), se hace referencia a programas de atención por parte del DIF, en particular lo relativo a brindar despensas y otras medidas dirigidas a lo que la entrevistada denomina “vulnerabilidad económica”, aspectos en los cuales permea la finalidad de devolver a las víctimas elementos de un contenido material y monetario, lo cual no está relacionado directamente con los daños inmateriales que se identificaron previamente. Es decir, tales servicios pueden traer beneficios y subsidiar ciertas necesidades que efectivamente existen en los contextos de las mujeres, sin embargo dichas acciones no se fundan en el objetivo de reparar los daños sociales que experimentaron las mujeres en sus entornos y relaciones como producto de la violencia sexual, por lo que no se cumple con el principio de causalidad de la reparación del daño, mismo que consiste en que:

La reparación debe remediar aquellos daños producidos por el hecho victimizante, tomando en cuenta la serie de afectaciones que el impacto psicosocial de los delitos graves y de las violaciones a los derechos humanos produce en individuos, familias y comunidades (CEAV, 2015, p. 38).

Además, los programas referidos por parte del DIF a los cuales la comisión canaliza a las víctimas tienen la característica de que su objetivo es la población en general, aspecto que fue confirmado por las entrevistadas, por lo que, de ser así, no se cumple con el principio de especialidad.

Aunado a ello, es importante subrayar que varias entrevistadas reiteraron la canalización a programas de dicha índole como forma de reparación a las mujeres víctimas de violencia sexual, lo cual evidencia un insuficiente entendimiento de los principios de la reparación del daño, mismos que tienen la finalidad de guiar estrategias que adopten un enfoque diferencial y especializado, puesto que los procesos reparatorios deben basarse en la evaluación que se realice para cada caso sobre las manifestaciones de la violencia sexual, las dinámicas que ésta produce en los entornos de las mujeres y con ello los daños observables en todos los ámbitos de la vida de las víctimas, especialmente los inmateriales que ocupan a la presente investigación.

Por consiguiente, los servicios descritos a continuación que forman parte de las canalizaciones se realizan de manera gratuita, por lo que al no generar costos tanto para la comisión como para las víctimas sería factible considerar que no implican un contenido ni medios económicos para su realización, por lo tanto podría interpretarse que no influye de ninguna manera la visión monetarista como un criterio para determinar tales programas como mecanismos de reparación, sin embargo las canalizaciones que fueron descritas por las entrevistadas no tienen las características para ser medidas de reparación del daño, por lo que deberá abordarse ampliamente tal aspecto. De manera que uno de los primeros ejemplos que se señalaron indica lo siguiente:

Realmente el DIF de manera temporal cuenta con programas, por ejemplo, de apoyos en, no sé, requieren de alguna atención médica, ellos también lo pueden brindar a través del DIF, no sé si has escuchado médico en tu calle, es un parte de servicios, de alimentos, no recuerdo bien ahorita el nombre, pero tienen también servicios de alimentos en diversas colonias donde van y les brindan este

servicio cuando tienen algún tipo de vulnerabilidad (...) si nosotras canalizamos para una atención, no sé que se, el delito fue violencia familiar, programas para que ellas, digamos, pueden hacer algún tipo de repostería, como programas para ellas integrarlas y animarlas un poquito y también el Instituto Queretano de la Mujer tiene varios, digamos, programas como de integración (*Trabajadora social* 2, comunicación personal, 09 de octubre de 2024).

Como se puede identificar conforme a lo descrito, a pesar de que los programas referidos pueden aportar beneficios para la población de Querétaro, sus objetivos y manera de operar cuando se canaliza a las mujeres víctimas, no se relacionan ni ajustan a los daños inmateriales que se han detectado como producto de la violencia sexual, por lo que considerarlos adecuados para dichas personas que son atendidas en la CEAIV probablemente puede resultar en una errónea reparación del daño, incluso en una manera de incrementarlo al negar las verdaderas necesidades que subyacen al respecto.

Por otra parte, si bien los servicios que se brindan a través del sistema estatal de atención a víctimas pueden constituir mecanismos de reparación del daño, tales como rehabilitación y restitución en lo que concierne a la atención tanto psicológica como médica referida por las entrevistadas, es necesario aclarar que dichos servicios se incluyen en las tres fases del proceso de atención que marca el MIAV -siendo las necesidades inmediatas, medidas asistenciales y reparación integral-, no obstante en cada fase la atención psicológica y médica debe tener distintas características para corresponder a cada una de las fases en específico, que en este caso concierne a la reparación del daño, por lo que en este caso se constata que los criterios en las

atenciones que son producto de la canalización no concuerdan con lo que define a los mecanismos de reparación.

De acuerdo con lo anterior, las entrevistadas describen las siguientes maneras de instrumentar las canalizaciones que se llevan a cabo tanto dentro de la CEAIV como en otras instituciones:

Por ejemplo a medicina, lo que pasa aquí es que me llega no sé una usuaria que viene lastimada físicamente, yo no la canalizo como al hospital regional, lo que yo hago es canalizarla internamente con la médico del CEAIV, entonces esa podría ser otra canalización que yo vea necesaria, que si la veo muy lastimada o que ella me dice que tengo mucho dolor y se le hace la canalización a medicina internamente (*Trabajadora social 1*, comunicación personal, 04 de octubre de 2024).

Es así que, una de las medidas del mecanismo de rehabilitación es la atención médica especializada, sin embargo las condiciones en las cuales se provee a las mujeres de tal servicio dan cuenta de que corresponde al derecho de las víctimas a recibir atención médica de emergencia como parte de sus necesidades inmediatas, por lo que no puede considerarse a tal canalización una forma de reparar el daño inmaterial relacionado con la violencia sexual, ya que tal procedimiento con las características que se describen, es una parte de todo aquello a lo que tienen derecho las víctimas para conservar su seguridad e integridad tanto física como mental en relación con los riesgos y efectos que existen en los momentos inmediatamente posteriores al hecho victimizante.

Lo anterior se complementa con otros aspectos que se explican con mayor detalle con respecto a dicho tipo de atención:

Por ejemplo si son mayores de edad el IQM creo que es de las mejores opciones; si son menores de edad tenemos el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, que yo en casos por ejemplo que sea, no sé, una mamá e hijos, en lugar de mandar a la mamá al IQM y a los niños al hospital, los mando todos al hospital, porque es atención especializada para niños y mujeres. Ya si veo mucha afectación estamos hablando tal vez de algún trastorno de la personalidad o un trastorno disociativo, un trastorno depresivo, de ansiedad, los mando a salud mental, al CESAM, pero son casos muy especiales, entonces que ya yo sí veo que hay una afectación muy, muy, pero muy grande, que puede poner hasta en riesgo la vida de la persona (*Trabajadora social 1*, comunicación personal, 04 de octubre de 2024).

Es indispensable observar que si bien las afectaciones inmateriales que se pueden detectar en los momentos iniciales de la atención están vinculadas con la reparación del daño que debe llevarse a cabo tanto en el mediano como en el largo plazo, los servicios médicos, psicológicos y psiquiátricos mencionados se realizan enfocándose en estabilizar la salud de las víctimas para llevarla a un punto en que ya no implique riesgos a su vida, sin garantizar con ello que haya un seguimiento, así como un acompañamiento psicosocial que mantenga una conexión entre la atención inmediata proporcionada y aquella que efectivamente repare el daño después de que concluya el proceso jurídico.

Se debe agregar que el proceso jurídico es un marco de referencia que ayuda a comprender los objetivos de tales canalizaciones en la medida en que suponen una serie

de medidas que permiten atenuar los efectos del hecho victimizante para que las mujeres puedan continuar con el proceso de la denuncia, elemento al que se le asigna un rol importante desde el inicio de la atención, ya que es lo que permite que las mujeres sean recibidas por la comisión. Lo anterior se observa en lo relatado por las entrevistadas con respecto también a la atención psicológica:

Hay atención psicológica y es un sistema estatal de atención integral, un sistema estatal de atención a víctimas que comprende atención psicológica, atención médica y pues algunas veces si es en el IQM les dan atención jurídica y bueno estos efectos, es ya te vi aquí, no voy a ser tu psicóloga de seguimiento, pero te voy a canalizar con alguien que está preparada para llevarte, para acompañarte en este proceso, incluso por los efectos que denunciar una cosa así aquí te va a producir, porque venir acá también genera efectos (...) Justamente buscamos que esa situación la perciban y acompañar realmente a la víctima en este proceso para decirle, de entrada reconozco que venir y exponérmelo te genera un efecto, entonces ve a atención psicológica para que puedas sostener este tránsito y puedas llegar a la conclusión que tú quieras (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Siendo importante aclarar al respecto que ambas trabajadoras sociales coincidieron en referir que las canalizaciones son necesarias para que las víctimas puedan recibir la ayuda que les permita manejar el desgaste emocional y físico que trae consigo el proceso de la denuncia, mismos que se hacen presentes aunados a los daños derivados de la violencia sexual.

Por lo tanto, se requiere analizar las características de la canalización psicológica, ya que éstas indican que tal atención consiste en una contención, pues se brinda un acompañamiento para que a las mujeres les sea posible mantener un estado emocional y mental que les permita vivir en un corto plazo realizando sus actividades cotidianas lo más funcionalmente posible, así como teniendo la capacidad para cumplir con los procedimientos y ritmos jurídicos, lo cual es necesario si uno de los objetivos de la víctima es que se concluya con todas las etapas pertinentes hasta llegar a una sentencia, misma que es uno de sus derechos y resulta necesaria para que las víctimas tengan acceso a la reparación del daño, por la forma en que ésta se otorga.

No obstante a lo anterior, aunque pareciera una contradicción, al continuar ahondando en el tema durante las entrevistas, tanto las psicólogas como las trabajadoras sociales coinciden en hacer una distinción entre dichas canalizaciones y la reparación del daño que tiene lugar una vez que concluye el juicio, como se indica:

Lo que se busca es que en el proceso de investigación, ellas en este proceso no se queden sin la atención psicológica, sino que ya se les esté brindando esta atención de manera gratuita, y bueno, si al final de la investigación se hizo una reparación del daño y por cuanto vea psicología es un monto tanto, bueno, ella decidirá si lo utiliza para a lo mejor llevarlo de manera particular, pero realmente lo que se busca es que en este proceso, en lo que pasa a una reparación del daño, que las víctimas no se queden vulnerables y reciban toda la atención interna que se les pueda brindar (*Trabajadora social 2*, comunicación personal, 09 de octubre de 2024).

Por lo tanto, se observa que a pesar de que las entrevistadas coincidían en que las canalizaciones son una de las vías empleadas para la reparación del daño, posteriormente también concordaban en que tales servicios tienen como uno de sus objetivos primordiales ser una contención que permita a las víctimas transitar por el proceso jurídico durante un corto periodo, diferenciándolo de la reparación que se proporciona a través de un monto, elemento cuyo contenido se describirá más detalladamente a continuación.

De tal forma, sus explicaciones permiten reconocer que las canalizaciones proporcionan contención y no son suficientes por sí mismas para proporcionar un acceso efectivo al derecho a la reparación del daño, especialmente de tipo inmaterial, toda vez que éste requiere un abordaje que no se limite solo a los efectos que las mujeres pueden vivir durante el proceso jurídico penal, puesto que las dimensiones y el alcance de los daños inmateriales de los que se ha hablado se mantendrán independientemente de lo que se experimente durante el periodo en que se lleva a cabo todo lo referente al ámbito penal y de no atender a esta cuestión, los daños pueden mantenerse a largo plazo en la vida de las mujeres, así como en los variados contextos de los que forman parte.

Además, el hecho de que se hablara de canalizaciones como equivalentes a la reparación, al mismo tiempo en que se explicaba que la reparación tiene lugar una vez que se dicta la sentencia, permite identificar que existe cierta confusión en las personas operadoras de la CEAIV con respecto a la distinción entre ambos componentes de la atención a víctimas, lo cual también puede deberse a una falta de criterios homologados, así como de comunicación para que las distintas áreas de la comisión trabajen interdisciplinariamente y no de forma inconexa en el proceso de atención (que incluye la

reparación del daño), puesto que con frecuencia las entrevistadas referían que las distintas áreas no tenían conocimiento de la manera en que se continuaba atendiendo cada caso cuando se canalizaba a otra área de la comisión -psicología, trabajo social, asesoría jurídica y medicina-.

Aunado a lo anterior, las entrevistadas indicaban que no se tenía mucha comunicación con personas de otras instituciones a las cuales se derivaba a las víctimas, pues el seguimiento que se realizaba en gran medida consistía en oficios de contestación o llamadas para corroborar que la institución hubiera recibido a la usuaria, sin que tuvieran el objetivo de acompañar el proceso que la víctima siguiera a partir de ese momento. Sin embargo, es fundamental indicar que tal deficiencia no es atribuible a negligencia, falta de interés o profesionalismo por parte de las personas que trabajan en la CEAIV, sino a la manera de operar de la institución que prevé tales procedimientos estandarizados para la atención a víctimas y a los recursos de la comisión que limitan su capacidad para que las personas que laboran ahí desempeñen dicha función.

5.3 Valoración de tratamientos para la entrega de compensaciones

Por otra parte, una vez aclarado que a pesar de que la canalización y la reparación son procesos necesarios que representan distintos componentes de la atención entre los cuales debe haber una relación, ambos tienen un objetivo distinto, por lo que llegados a este punto es indispensable detallar la segunda vía que las entrevistadas expusieron y que, a diferencia de las canalizaciones abordadas anteriormente, contienen objetivos que implican una reparación de los daños inmateriales detectados en mujeres víctimas de violencia sexual; en lo cual ocupa un lugar central la valoración económica que se lleva

a cabo para entregar un monto como forma de reparación, de acuerdo con lo dicho por las entrevistadas:

Jurídicamente nos dicen no, incluso nosotros ponemos en nuestros informes, la atención pública no es material para la cuantificación de daño, porque produce efectos revictimizantes. O sea, nuestro ideal es que a las víctimas les reparen ese daño inmaterial con atención privada, atención psicológica que ellas sean afines, porque no es lo mismo ir con una psicóloga que también hace aromaterapia, no sé, a ir con una psicóloga que está en el IMSS y antes de mí pasó, o sea, mi cita era a las 10 y me pasó 12:30 y pues si no vengo hoy, entonces ya no vine. Para empezar, el tratamiento que proponemos no se sostiene ¿no?, en el IMSS no te van a atender una vez a la semana, no te van a hablar, no te van a dar un acompañamiento, si necesitas un día, un domingo, estás en una crisis, ¿no? (...) y que puedan ir un tiempo que ellas consideren necesario, más de 12 sesiones no te van a atender quizá en un IQM, porque si eres mayor de edad te atienden, pero si eres menor de edad aunque hayas vivido una situación de violencia no te atienden, porque tienen, las instituciones tienen parámetros (*Psicóloga 1, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024*).

En primer lugar, la entrevistada habla de un aspecto imprescindible para que se instituya la reparación del daño, consistiendo en aquellas condiciones en las cuales se brinda para que no se incrementen las afectaciones que vive la víctima y para que sean abordadas de la manera que más se adecúe a las expectativas que las mujeres tienen de su propio proceso, recordando que la reparación del daño debe brindar las alternativas y recursos suficientes para ajustarse a lo que las víctimas deciden para sí mismas; todo ello es un

elemento fundamental para promover su autonomía, la cual debe ser fortalecida sin importar los mecanismos y medidas que se implementen para la reparación, puesto que dicha capacidad en las mujeres es un eje central que se relaciona con el contenido de los daños psicológicos, físicos y sociales, por cuanto no tienen un carácter monetario.

De acuerdo con lo planteado, las atenciones que se pueden proporcionar en instituciones como el IMSS u otras que forman parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas no tienen las características en su funcionamiento para que las mujeres puedan elegir el proceso de su preferencia, con distintas metodologías a su alcance, así como diferentes profesionales, espacios y tiempos para concluir de forma satisfactoria su proceso reparatorio en las dimensiones inmateriales que se han reiterado. En consecuencia, se busca que la reparación del daño sea proporcionada en el entorno privado, sin embargo, resulta clave reconocer que para que ello se realice, la CEAIV, en conjunto con la fiscalía, requieren de la cuantificación del daño, como se detallará a continuación.

Por otra parte, la reparación del daño previsto en la cuantificación a la que se ha hecho referencia se suele limitar a la aplicación de las siguientes medidas del mecanismo de rehabilitación:

Nosotros hemos hecho propuestas también para que reciban atención psiquiátrica, atención psicológica, quizás a veces tanatológica, nosotros hacemos sugerencias de qué especialista nosotros consideramos debe intervenir, ¿no? por ejemplo, mujeres que están en un estado de indefensión o una depresión severa, se hace la sugerencia al menos de que la atienda un especialista psiquiatra, en materia de psiquiatría, por lo menos, no sé, una vez al mes en el periodo de un año, nos basamos en una guía que utiliza el IMSS, porque es lo que está regulado,

¿no? entonces el IMSS dice, ¿sabes qué? lo tenemos que atender al menos una vez al mes, durante un año y ver cómo se progresá (*Psicóloga 1, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024*).

Con respecto al mecanismo de rehabilitación previsto tanto en la LGV como en el MIAV se plantea que debe brindarse a las víctimas servicios especializados de diversa índole tales como médicos, psicológicos, sociales y cualquiera que sea necesario para la reincorporación social; no obstante, a partir de las entrevistas se identificó que la principal herramienta por la cual se abocan para reparar el daño es el tratamiento psicológico o psiquiátrico, mismo que efectivamente es pertinente en relación con daños como la depresión, ansiedad, trastornos de personalidad, así como otros síntomas cognitivos, emocionales y conductuales que las entrevistadas detectan en las víctimas.

No obstante, a partir de lo que las profesionales relataron en las entrevistas, es necesario ver que los daños psicológicos simultáneamente se encuentran vinculados con lo que se experimenta en el campo social, pues las relaciones de las mujeres víctimas en los entornos familiar, comunitario, escolar, así como laboral se interrumpen, además de que sus dinámicas sufren cambios que llevan al debilitamiento o inclusive en algunos casos a la terminación de los vínculos que se generan en tales contextos. Aunado a ello, los daños se viven no solo en el plano individual sino comunitario, pues al perderse la participación de esas mujeres en las actividades que se realizaban grupalmente, disminuyéndose sus contribuciones tanto materiales como sociales en los espacios de los que formaban parte, se generan cambios en los entornos como producto de la violencia vivida.

De acuerdo con lo afirmado en el párrafo anterior, la rehabilitación no tendrá las herramientas para reparar un daño de tales dimensiones si únicamente emplea tratamientos psicológicos con metodologías individuales, sin ser complementados con intervenciones sociales en las cuales las mujeres puedan decidir entre diferentes estrategias de participación que se ajusten a la manera en que ellas prefieren desarrollar su proceso de reparación.

Cabe señalar que en cada una de las entrevistas se reconoce un patrón generalizado en el cual la reparación del daño se aboca al tratamiento psicológico, ya que a pesar de que las trabajadoras sociales y la asesora jurídica entrevistadas no tienen la función de establecer la recomendación de dicho tratamiento en el informe que se dirige a la fiscalía para la inclusión de la reparación en la sentencia que se dicta posteriormente al juicio, tales profesionales corroboraron lo que las psicólogas mencionaron acerca de las propuestas de terapias que se realizan con respecto a los daños evaluados: “hay una afectación psicológica, cognitiva, emocional, etc., siempre damos como una cantidad de sesiones psicológicas, las cuales nosotros consideramos que son las adecuadas para que se pueda resarcir el daño que se provocó dado el delito que se cometió” (*Psicóloga 2, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024*).

Adicionalmente, es importante considerar los criterios utilizados para proponer dichos tratamientos, en los cuales se identifican coincidencias con lo descrito por las cuatro psicólogas en las distintas entrevistas, indicando lo siguiente:

El manual de atención psicológica a mujeres en situación de violencia es pedido por el Instituto Nacional de Salud Pública; especifica la realización de ciertas sesiones terapéuticas, que es lo que nosotros sugerimos más o menos con

cuántas sesiones más o menos se podría restaurar otra vez su estabilidad emocional, que eso no es que se diga 20, 30 o 50 sesiones, no es determinante, porque dependiendo de cómo vaya evolucionando cada víctima en su espacio terapéutico (...) yo nada más doy una sugerencia de más o menos las sesiones que le llevaría recuperar, pero yo pongo, por ejemplo, 10 sesiones o más, porque no sé cómo vaya a ser la evolución de la víctima (*Psicóloga 3*, comunicación personal, 17 de septiembre de 2024).

Como resultado del tratamiento psicológico que se propone para la reparación del daño inmaterial, es crucial aclarar que la manera en que se materializa refleja la influencia de la visión monetarista en la medida en que a las víctimas se les otorga un monto económico, el cual se plantea como equivalente a lo que las mujeres requieren para tener acceso a su reparación, proporcionándose a través del procedimiento que se describe:

Las fiscales y nosotros también podemos solicitar que se les practique un informe de estado emocional y ahí se les, bueno, hacen pruebas proyectivas y toda esta parte para ver si presentan una afectación emocional y derivadas de esa afectación emocional, este, hacen un tratamiento, un diagnóstico y a través de ese diagnóstico les dicen, bueno, tú necesitas, bueno, sí presentas una afectación emocional y yo te recomiendo que tomes mínimo 30 sesiones y al día de hoy esa sesión psicológica está cuantificada en \$1,603 pesos, en el según el diario oficial de la federación, entonces, este, bueno, entonces ya como en lo práctico como que se multiplica esa cantidad por la cantidad de sesiones y ahí ya está armando una parte de la reparación del daño (*Asesora jurídica*, comunicación personal, 04 de octubre de 2024).

Por lo tanto, como lo indica claramente una de las entrevistadas respecto a lo que establecen en el informe que es entregado a fiscalía: “ahí viene la cantidad que cuesta cada sesión y ahora sí que las sesiones que uno pone es como la cantidad de remuneración económica que se le daría a la víctima” (*Psicóloga 4*, comunicación personal, 17 de septiembre de 2024).

A partir de lo que se ha señalado, es posible identificar que la función de la reparación por parte de la CEAIV se encuentra estructurada conforme aquellas medidas que brindan un servicio que puede ser evaluado monetariamente, ya que la reparación se otorga a la víctima materialmente a través de una cantidad de dinero.

Por lo tanto, resulta imprescindible profundizar en las implicaciones que tiene tal influencia en la reparación del daño inmaterial. Para ello se debe reconocer que, de acuerdo con lo establecido en la LGV y en el MIAV, brindar un pago como forma de reparación corresponde con el mecanismo de compensación, el cual tiene el objetivo de indemnizar a las víctimas por aquellos daños y perjuicios económico evaluable, sin embargo, en dicha ley se aclara que el daño moral -cuyo contenido es equivalente al daño inmaterial-, es susceptible de incluirse en la compensación, así mismo se establece que una de las medidas de dicho mecanismo es: “el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima” (LGV, Artículo 64).

Con respecto a lo anterior, es necesario aclarar que la compensación económica a la cual se dirige la función de la comisión es coherente con el derecho de las víctimas a recibir el dinero que les permita pagar el costo de las atenciones psicológicas que

necesitan para reparar parte de los daños inmateriales que les generó la violencia sexual, por lo que es adecuado en la medida en que satisface tal aspecto. Sin embargo, es preciso señalar que el procedimiento que se utiliza para calcular dichos montos se basa en aproximaciones de un tratamiento psicológico relativamente corto en cuanto al número de sesiones que las profesionales recomiendan, por lo que el dinero que se entrega a las víctimas puede no coincidir con lo que ellas requieran en el futuro para concluir satisfactoriamente las atenciones que decidan llevar.

Por lo tanto, al emplear de forma casi exclusiva la compensación es posible que no se provean los medios y recursos materiales suficientes a las víctimas para que éstas puedan acceder a espacios en los cuales se les brinden tratamientos afines a ellas, con la continuidad que requieren y con ello el alcance para que se reparen significativamente los daños inmateriales que las mujeres experimentan.

Además, otro aspecto que disminuye la efectividad de dicho mecanismo es que la entrega del monto económico a las víctimas no se complementa con un seguimiento, acompañamiento e incluso orientación sobre las alternativas a las que las mujeres pueden recurrir conforme a sus objetivos personales con respecto a la reparación, lo cual no se debe entender como una forma de decir a las víctimas lo que deben hacer, sino que debe consistir en un apoyo para que las mujeres de manera informada y con diversas herramientas puedan buscar las opciones de tratamiento que se ajusten a ellas.

Aunado a lo anterior, se aclara que tal acompañamiento psicosocial puede no ser considerado necesario por cada mujer -en lo cual se reconoce su capacidad para decidir- sin embargo, la efectividad del mecanismo de compensación podría incrementarse si tal medida se encontrara al alcance de todas las víctimas. No obstante, la visión monetarista

como criterio para proporcionar una reparación del daño inmaterial limita la comprensión de los factores y condiciones externas a las víctimas que interfieren en que las mujeres puedan acudir a sus atenciones psicológicas, así como que éstas tengan el impacto que requieren, involucrando en ello recursos no solo materiales que pueden no estar al alcance de las mujeres sino componentes de la rehabilitación psicosocial en los cuales la compensación monetaria no contribuye, pues son aspectos que no están previstos en su funcionamiento.

Como se reconoce, la indemnización es utilizada por la CEAIV como un medio para dar cumplimiento a una medida del mecanismo de rehabilitación, la cual está enlazada con las características de los contextos de socialización de las mujeres, mismos que son afectados y por ende modificados como consecuencia de la violencia sexual, no obstante la compensación no está diseñada para incidir al respecto, pues se limita a proporcionar lo que se estima que económicamente es necesario para reparar una parte del daño que se identifica en la víctima a nivel individual. Por lo tanto, a pesar de que la indemnización tiene el objetivo de posibilitar la rehabilitación psicológica de las mujeres, no considera los componentes del ambiente social que se ven involucrados en el hecho de que la reparación del daño inmaterial se sostenga y fortalezca a través del tiempo.

A partir de lo anterior, se observa que la compensación, como parte de la visión monetarista, no prevé las actuaciones que se deben de sumar para que las medidas de reparación se lleven a cabo desde una perspectiva integral. Siendo importante aclarar que la falta de dichas actuaciones no se debe a los criterios de las personas que laboran en la comisión, sino a que la función de la CEAIV con respecto a la reparación del daño se desarrolla primordialmente en el lapso que antecede a la emisión de la sentencia,

particularmente cuando la intervención de la CEAIV se inició a partir de que la fiscalía enlazó o dirigió a la víctima con la comisión durante el transcurso del proceso jurídico, tal como lo explicaron las entrevistadas.

De modo que, si bien el objetivo es que la reparación del daño continúe posteriormente a la conclusión del proceso jurídico, a través de otras instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, la función de la CEAIV consiste principalmente en ser una instancia que detecta las necesidades de reparación de las víctimas, realiza los correspondientes informes en cada área y canaliza a las víctimas a instituciones que se encargan de llevar a cabo lo indicado por la CEAIV.

Siendo importante señalar que las mujeres que han adquirido jurídicamente la calidad de víctimas tienen derecho a acceder a la atención que brinda dicha comisión posteriormente a la resolución y terminación de los procedimientos jurídicos concernientes a la interposición de una denuncia; no obstante, ninguna de las entrevistadas refirió este tipo de atenciones en la manera de operar de la CEAIV, sino únicamente a través del procedimiento que ellas describen, mismo que ya ha sido citado a lo largo del presente trabajo, pero que se sintetizará a continuación en el orden en que se lleva a cabo para facilitar su comprensión:

- La CEAIV inicia su intervención al recibir la activación por parte de la fiscalía cuando ésta ha iniciado una carpeta de investigación.
- Las víctimas son canalizadas simultáneamente a las áreas de la CEAIV: trabajo social, psicología, asesoría jurídica y medicina.
- Cada área proporciona a las víctimas sus respectivos servicios y aporta a la fiscalía los informes que contribuyan a la investigación de los hechos como parte

de las evidencias, así como a la sentencia en lo que respecta a los daños constatados por las profesionales de psicología. Además, durante esta etapa se canaliza a las víctimas a instituciones externas para recibir los diversos servicios referidos por las entrevistadas.

- Se continúa dando seguimiento, acompañamiento y asesoramiento a las víctimas durante el juicio, hasta que se emite la sentencia.
- La sentencia por parte de la autoridad juzgadora incluye la reparación del daño, en la cual se encuentra previsto un monto económico.
- Las víctimas continúan con sus respectivos procesos, mismos que dependen de otras instancias que también participan de la reparación del daño, tales como el IQM, el DIF, el Servicio Nacional de Empleo, etc.

En concordancia con lo hasta ahora expuesto, es posible observar que el proceso de reparación no se mantiene completamente interconectado hasta su culminación, pues la CEAIV es una instancia que no está articulada para llevar a cabo o participar directamente de las acciones que se desprenden de los procesos de atención, lo cual incluye a la reparación del daño. Ello es entendible a partir del hecho de que la responsabilidad de la desvictimización también corresponde a otras instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, sin embargo plantea un asunto pendiente: la efectividad del proceso en su conjunto, así como la posibilidad de aplicar otras medidas complementarias a la indemnización con instancias con las cuales la CEAIV no establece canales de comunicación, seguimiento y colaboración, un aspecto que favorecería inclusive la evaluación del proceso de desvictimización.

Por otra parte, la visión monetarista que considera que la compensación puede brindar a las víctimas todos los recursos para tener acceso a una reparación del daño completa, impide que se busquen otros servicios de atención que no pueden ser evaluados económicamente. Como se ha referido con anterioridad, los daños inmateriales no solo se manifiestan en la esfera psicológica sino en el ámbito social de las mujeres, impactando en la manera en que se desenvuelven en los espacios después de la violencia; sin embargo, tales afectaciones pueden requerir de la aplicación de otros mecanismos que no se pueden proporcionar a través de servicios que tengan un costo fijo y establecido en documentos oficiales por parte del Estado, como en el caso de las terapias psicológicas.

Por lo tanto, la visión monetarista que se instrumenta como un criterio para la aplicación de mecanismos de reparación del daño contribuye a que se descarten aquellas alternativas que pudieran ser útiles para las víctimas, pero sobre las cuales no es posible calcular un monto específico de dinero. Además, el hecho de que no se consideren necesarias otras medidas de este tipo, provoca que la comisión no trabaje en conjunto con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas para ampliar las instancias que pudieran ofrecer servicios más diversos con metodologías adecuadas para la reparación del daño psicosocial en todas sus dimensiones.

Lo anterior cobra importancia en lo que respecta a construir medidas que garanticen mayormente la reparación del daño inmaterial en consonancia con las expectativas de las víctimas y no solo conforme al cumplimiento del procedimiento previsto tanto por las fiscalías como por la CEAIV, pues como lo señalaron dos de las entrevistadas con

respecto a lo que algunas víctimas han externalizado sobre el significado y alcance que tiene para ellas la compensación económica:

Al final todas las personas son diferentes, porque igual es algo subjetivo o sea, el que te paguen una reparación del daño al final sí es un derecho, pero digo, ha habido gente que nos dice que así les dás todo el dinero del mundo, pues nunca van a borrar lo que les hicieron (*Asesora jurídica*, comunicación personal, 04 de octubre de 2024).

Por lo que la percepción que tienen las víctimas de la compensación económica permite tener un punto de referencia en el cual se aprecia que el objetivo de la visión monetarista puede contrastar con lo que las mujeres consideren efectivo para reparar sus daños, ya que hacer alusión a “borrar lo que les hicieron” no se puede interpretar como una necesidad de olvido -lo que no es materia ni objetivo de ninguno de los mecanismos de reparación-, sino de una resignificación que alude a aquellas afectaciones que no tienen un contenido material y tangible que pueda modificarse, sustituirse o reemplazarse para anular la victimización, sino que requiere de acciones que tengan como objetivo transformar los daños generados por la violencia para que se pueda cambiar el lugar que ocupan en la experiencia de vida de las mujeres.

Por otro lado, es relevante explicar un aspecto adicional a lo que representa la visión monetarista instrumentada en la reparación integral a las víctimas, ya que como lo indicó una de las entrevistadas, existen procedimientos alternativos al juicio que tienen relación con la práctica de la reparación, consistiendo en lo siguiente:

Una vez que los vinculan a proceso, empieza otra etapa, que es una investigación complementaria y justamente ese tiempo tenemos para seguir aportando datos de prueba para el monto de la reparación del daño. Y justo en ese momento puede existir la posibilidad de que, bueno, si ya se vinculó a proceso, de poder llegar a una suspensión condicional del proceso, un procedimiento abreviado y ahí ya es cuando se aceptan ya uno de los requisitos para que un imputado pueda acceder a una suspensión condicional o a un procedimiento abreviado es que les paguen la reparación del daño entonces en ese momento ya les pagan. Y son beneficios de los imputados previo a llegar a un juicio, porque si el imputado, o sea, es un beneficio del imputado, pero también ellos tienen que querer, si ellos no quieren, porque por ejemplo en un procedimiento abreviado implica que él acepte la responsabilidad y que va a tener un beneficio que la pena se le va a disminuir, hasta en una mitad de la pena. Entonces, bueno, pues ellos muchas veces no quieren, entonces pues sí va a ser necesario llegar hasta un juicio y ya en un juicio pues ya se podrá condenar al pago de la reparación del daño material y moral (*Asesora jurídica*, comunicación personal, 04 de octubre de 2024).

De acuerdo con lo anterior, la suspensión condicional del proceso se encuentra previsto en los artículos 191 al 200 del CNPP, mientras que el procedimiento abreviado se establece en los artículos 201 al 207 del mismo Código; dichas alternativas son promovidas por la fiscalía, sin embargo, la asesora entrevistada aclaró que la comisión participa en dichos procesos al mantener un acompañamiento hacia la víctima y simultáneamente aportar las pruebas que se requieren para el pago de la reparación del daño, ya sea que éste se lleve a cabo a través de los procedimientos referidos o una vez

que el juicio haya concluido. Por lo tanto, es relevante analizar las implicaciones que tiene el uso de la suspensión condicional del proceso y del procedimiento abreviado como vías para reparar los daños inmateriales que se establecen en los informes que la CEAIV proporciona.

En este sentido se reconoce que la visión monetarista adquiere un significado distinto en aquellos procedimientos alternativos a la apertura de juicio, debido a que conllevan que la reparación del daño sea una posibilidad parcialmente sujeta a la elección de la persona responsable de la victimización y al pronunciamiento del Ministerio Público, en lo cual los posicionamientos de la víctima pueden no ser considerados de manera suficiente.

Además, de acuerdo con el artículo 204 del CNPP “la oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño”, un criterio que no establece objetiva y detalladamente lo que la víctima requiere llevar a cabo para validar su desacuerdo en relación con las condiciones del cumplimiento de reparación del daño que sean determinadas por el o la juez; así mismo, de ser necesario que la víctima proporcione evidencia de todos los gastos efectuados como producto de la victimización, posiblemente no tenga los medios para hacerlo en cada caso, lo cual imposibilitaría su recurso de oposición, sin mencionar el hecho de que acreditar los daños inmateriales, que pueden no estar siendo considerados en su totalidad, puede ser una labor incluso más compleja de realizar para la víctima.

A partir de lo expuesto, recibir la compensación por medio de un acuerdo para un procedimiento abreviado o una suspensión condicional del proceso también puede beneficiar a las víctimas al poder utilizar dicho dinero en la satisfacción de sus

necesidades en un periodo menor, sin embargo es revictimizante el hecho de que, en primer lugar, la indemnización económica puede no ser suficiente ni estar ajustada a las expectativas de las mujeres y, en segundo, la reducción de la sentencia puede significar para las víctimas motivo de preocupación sobre los riesgos a su seguridad que pueden percibir en relación con una liberación anticipada de quienes fueron responsables de la comisión de la violencia sexual; así mismo, la aplicación del procedimiento abreviado puede implicar para las víctimas que no se valide o acrede la gravedad de los daños que se les generó.

Además, los procedimientos planteados pueden no tener como principal función responder a las necesidades de las víctimas, sino favorecer la agilidad procesal en cuanto a concluir los procesos penales con mayor prontitud para que de esta forma se disminuyan los recursos invertidos en ello, así como el número de carpetas de investigación en curso y con ello se facilite el ejercicio de quienes llevan a cabo dichos procesos, lo cual paralelamente resulta en una ganancia para la persona imputada. Por lo que tal alternativa puede contradecir el objetivo de que la reparación sea experimentada simbólicamente por las víctimas como equivalente a la dimensión de los daños inmateriales que vivieron y sea una respuesta construida con base tanto en la escucha como en la comprensión de lo que las mujeres víctimas de la violencia sexual quieren.

Por otro lado, el procedimiento abreviado que solo busca la aplicación de la compensación puede dar lugar a que este mecanismo se utilice como un instrumento que en cierta medida favorezca los intereses de las personas imputadas, disminuyendo

así la participación de las víctimas en su acceso a la justicia, especialmente en condiciones como las que se enuncian:

Me tocó hacer un acompañamiento en juicio y la ofendida hizo referencia en que antes de llegar como al juicio oral el imputado le había hecho, bueno no como tal el imputado sino la defensa le hacía como una oferta de remuneración por los daños que había cometido el imputado para ya no llegar como a esas instancias del juicio oral y todo (*Psicóloga 4*, comunicación personal, 17 de septiembre de 2024).

En este orden de ideas, la compensación económica aplicada de forma exclusiva, es decir, sin la aplicación de otros mecanismos de reparación del daño, puede contener características revictimizantes al no emplear metodologías que permitan conocer el significado del daño inmaterial generado, su alcance y las dimensiones que se afectan en la experiencia integral que tiene lugar en la cotidianidad de las mujeres, en sus prácticas, sus expresiones, las percepciones que elaboran de sí mismas y de su contexto, así como las dinámicas que se alteran en su relacionamiento con quienes les rodean como una de las múltiples consecuencias de la violencia sexual en sus diversas manifestaciones.

Sucesivamente, la visión monetarista minimiza el campo de actuación por parte de la CEAIV en tanto que reduce sus esfuerzos para brindar a las víctimas mecanismos efectivos e integrales de reparación de aquellos daños que no tienen un contenido cuantificable económicamente. Incrementar dichos esfuerzos ampliaría las opciones a las cuales las víctimas tendrían acceso y favorecería la colaboración interinstitucional

dentro del Sistema Estatal de Atención a Víctimas como un elemento estrictamente necesario para la realización de nuevas estrategias de reparación.

5.4 Recomendaciones

Por otra parte, no se puede pasar por alto información clave para brindar pautas que contribuyan a mejorar los procesos reparatorios del daño inmaterial, siendo aspectos que fueron aportados por las entrevistadas conforme a su experiencia laboral en la comisión.

En primera instancia, cabe señalar que la reparación del daño corresponde a la última etapa del proceso de atención que se activa cuando las víctimas acuden a fiscalía y posteriormente son canalizadas a la CEAIV. Por lo que a lo largo del proceso que antecede a la reparación, se presentan un conjunto de obstáculos que influyen en su cumplimiento y que por ello son susceptibles de ser mejorados, como a continuación lo indica una de las entrevistadas:

Bueno, sí, pues sí ha habido a lo mejor casos que sí son muy, o hay procesos muy largos o a lo mejor la víctima, no sé, ya lleva mucho tiempo y decidió como ya no seguir, ya no acudió a fiscalía o ya no acudió a citas que son importantes, eso sí he sabido que pues sí se ha archivado alguna carpeta de investigación, por a lo mejor, regularmente inician la carpeta y inmediatamente se les hace una cita en psicología para que sigan su proceso, se cita en fiscalía, a lo mejor se les solicita testigos y no sé, o incluso lo que ha pasado es que otorgan el perdón, entonces en esos momentos pues la investigación no va a seguir (*Trabajadora social 2, comunicación personal, 09 de octubre de 2024*).

Por lo tanto, es importante considerar que el primer contacto que se tiene con la víctima, una adecuada asesoría de sus derechos y del proceso jurídico, a la par de un

acompañamiento empático que otorgue a las mujeres víctimas una posición central para conducir activamente los componentes de su propia atención, forman parte de un enfoque que debe caracterizar la actuación de las instituciones referidas con el objetivo de evitar que las investigaciones y atenciones se suspendan mucho antes de que las mujeres puedan tener acceso a su reparación del daño.

La incorporación de dichos elementos debe llevarse a cabo en suma con un enfoque interdisciplinario, pues como se evidenció a través de lo que las entrevistadas compartieron, cada área que conforma la institución aborda una parte de la reparación del daño sin comunicar ni vincular su trabajo con lo realizado en otras áreas sobre un mismo caso. Esto puede obstaculizar la comprensión por parte de las distintas profesionales acerca de la manera en que se está abordando el daño que presentan las mujeres, limitando así la posibilidad de evaluar si el trabajo entre las diferentes áreas continúa siendo efectivo para responder a las dimensiones del daño que viven las víctimas.

Además, la atención multidisciplinaria destinada a la reparación del daño no se basa en un plan diseñado inicialmente que permita a las víctimas expresar los aspectos prioritarios para ellas en relación con los efectos que viven, así como los servicios y atenciones que requieren a mediano plazo para contribuir a su recuperación. Por lo tanto, el trabajo de la comisión con respecto a sus procesos de atención y por ende, de reparación, se vería ampliamente favorecido tanto en agilidad como en efectividad si se estructurara con base en un plan que articule integralmente las funciones de las diferentes áreas de la comisión; lo cual tendría mayor viabilidad si se incorporaran

profesionales encargados de interconectar la labor que se lleva a cabo entre las distintas áreas, reconociendo que todas ellas son necesarias.

Por otra parte, como se describió en los resultados obtenidos, la reparación del daño inmaterial se limita casi exclusivamente a la compensación económica que se cuantifica a partir del costo de tratamientos psicológicos o psiquiátricos, por lo tanto, una de las oportunidades de fortalecimiento consiste en ampliar la aplicación de otros mecanismos y medidas de reparación, como también se expresa por una de las entrevistadas:

Pues yo creo que lo que podría yo proponer en mi ideal es como mejorar esas condiciones para que ellas no vuelvan a estar acá, condiciones, es decir, hay un factor de azar, ¿no? hay un factor que no se puede controlar, pero hay casos donde sí hay factores donde se puede controlar y se pueden mejorar condiciones para que esa persona no vuelva a vivir un hecho victimizante, al menos en esas circunstancias (...) mejorar esas condiciones para que justamente tenga otra expectativa de vida, tenga otra expectativa de justicia y otra relación consigo mismo y como ser un tema sexual con su cuerpo, el traumatismo en el cuerpo se traduce en una hipersexualidad que lleva a muchas mujeres a temas de buscarse parejas muy temprano, de tener muchos hijos, de vivir su sexualidad de una forma ajena, ajena, como si no estuviera el placer y la responsabilidad y hay muchas cosas que se dividen cuando una mujer es traumatizada así (*Psicóloga 1, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024*).

En ello se puede observar que se alude a una necesidad de garantías de no repetición para las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual, lo cual forma parte de los mecanismos de reparación y tiene características con base en las cuales se pueden

desarrollar programas que apoyen a una reincorporación psicosocial de las mujeres a través de metodologías que promuevan la construcción de redes de apoyo que funcionen como espacios en los que las mujeres trabajen en generar factores de protección de la violencia que vivieron, previniendo su comisión en el futuro y posibilitándoles herramientas para que se reincorporen a las dimensiones sociales influidas por el daño inmaterial.

Por otra parte, aquello que puede contribuir a que lo anterior pueda ser operacionalizado por parte de la comisión, es que se lleve a cabo a través tanto del ámbito privado como del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, mismo que puede fortalecerse en la medida en que diversifiquen las instancias y servicios que puede brindar, tales como los que se exemplifican:

A que esté sentada con una terapeuta, con un psicoanalista, con un conductista, no sé, o sea, como que puedas estar con estas terapias, hasta hay muchas terapias por ejemplo de programación neurolingüística, lo que estuviera en tendencia y fuera mejor y más afín a esta persona, ¿no? O sea, a lo mejor ella yéndose al *poledance* se cura, ¿no? O a lo mejor va a yoga y se cura, y la cura pensada como esto que te permite vivir, que te permite estar, hacer lo que tú quieras, no ser funcional, no tener un trabajo, no me refiero a eso, sino que te permita vivir, o sea estar en el mundo y decir bueno esta soy yo, me pasó esto, pero pues ya concluyó, ya pasó ¿no? (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Sin embargo, es fundamental que para ampliar los servicios que funcionen como mecanismos de reparación diseñados para las víctimas de violencia sexual se cuente con la colaboración de la administración del Estado de Querétaro, como se indica:

Sí, yo creo que debe continuar teniendo comunicación con lo que ofrece el estado, de menos creo que sí puede ser, nosotros no podemos hacer sugerencias de intervención en sectores particulares, eso es un hecho no vamos a sugerir el *polédance*, porque necesitamos, bueno en el estado quién da *polédance*, nadie, entonces es como que limitarnos a lo que ofrece el estado y que el estado se actualice, que el estado tenga otras ofertas de tratamiento y nosotros continuar con esa comunicación con el estado (*Psicóloga 1*, comunicación personal, 13 de septiembre de 2024).

Lo anterior, complementaría la compensación económica que se brinda y que solo está planteada para que las víctimas puedan recibir atención psicológica, pues de esta forma podrían ampliarse los servicios que pudieran satisfacer las preferencias de las mujeres con relación a la reparación del daño. No obstante, es relevante puntualizar que si el Estado contemplara tales servicios, asignándoles incluso un costo como en el caso de las terapias psicológicas, lo más adecuado no sería que se utilizara para que se tabulara y resultara igualmente en una compensación que pudiera ser insuficiente como ya se señaló, sino que se les brindaran los espacios y acompañamientos para que accedieran directamente a dichas actividades o medidas de reparación.

Finalmente, el último aspecto correspondiente a las áreas de fortalecimiento de los procesos reparatorios consiste en capacitaciones para el personal que labora en la CEAIV, ya que como se refirió en los resultados, existe un insuficiente entendimiento del

contenido de la reparación del daño que lo diferencia de otros componentes de la atención a víctimas, así como de los mecanismos que están previstos para ello. Constituyendo así un elemento fundamental que también es percibido como una posible necesidad por parte de algunas entrevistadas: “siempre se puede mejorar, desde darnos tal vez una capacitación para hacer mejor nuestro trabajo, como tal vez contratar más personal” (*Trabajadora social 1*, comunicación personal, 04 de octubre de 2024).

Aunado a ello, es importante observar que el conocimiento acerca de lo que comprende la reparación del daño inmaterial -que es más compleja que la restitución o devolución de elementos tangibles-, no solo debe formar parte de quienes laboran en la comisión, sino que debe ser entendido por la población en general, debido a la situación que subraya una de las entrevistadas:

Que realmente pues en el público en general tenga conocimiento de estos servicios que se brindan, porque me ha pasado en muchas veces que pues los paso a trabajo social, les brindamos la atención, me dicen no, es que yo nunca sabía que había este tipo de atenciones (*Trabajadora social 2*, comunicación personal, 09 de octubre de 2024).

Es así que el conocimiento del derecho a la reparación del daño para todas las personas que residen en Querétaro es un factor que contribuye a que quienes lleguen a vivir un hecho victimizante en su contra como la violencia sexual -especialmente las mujeres que se encuentran en riesgo-, puedan saber las herramientas que tienen derecho a solicitar y perciban a la reparación del daño como un elemento viable de su atención que debe ser proporcionado en apego a sus decisiones. De modo que las víctimas entiendan que

su participación debe definir al proceso penal, visibilizando su perspectiva de la victimización y de los daños que les generó.

Lo anterior puede contribuir significativamente a reducir aquellas situaciones en las cuales las víctimas no continúan con su denuncia o con cualquier proceso de atención, así como aquellos casos en los cuales deciden no informar a ninguna instancia sobre la comisión de la violencia sexual, debido a una falta de alternativas que les posibiliten detener la victimización y cambiar los efectos que ésta produce en sus vidas.

6. Discusión

El análisis de los resultados de la presente investigación, en comparación con los obtenidos en otros estudios que contienen objetivos con algunos puntos de encuentro, permitirá retroalimentar los aspectos observados y brindará una oportunidad para indagar en la manera en que tal problema se presenta en contextos distintos al de Querétaro.

En este orden de ideas, se reflexionará en torno a cuatro estudios -siendo los tres primeros llevados a cabo en Ecuador-, puesto que el resto de las investigaciones que fueron incluidas en los antecedentes aportan análisis teóricos profundos y relevantes para entender componentes esenciales de los mecanismos de reparación del daño, así como de las afectaciones inmateriales de la violencia sexual que se consideraron durante la presente investigación, no obstante sus resultados no están dirigidos al análisis de la aplicación de dichas categorías.

En primera instancia es importante analizar el estudio realizado por Ramos *et al.*, (2023) titulado “Vulneración del principio de reparación integral en delitos de naturaleza sexual”,

el cual aborda el funcionamiento de la reparación del daño en torno a la indemnización, pero sin examinar si se emplea en conjunto con otras formas de reparación. Sin embargo, indica que su aplicación vulnera el principio de reparación integral debido a un aspecto que coincide con lo encontrado en la presente investigación: la relación desproporcional entre el monto de la indemnización y el daño causado.

Aunado a ello, a partir de la aplicación de una encuesta en los resultados del estudio se señala que en los delitos de naturaleza sexual no se considera el daño real causado a la víctima, por lo que los montos fijados no lo reparan. Además, se refiere que en Ecuador no se han establecido criterios homologados para la realización de cuantificaciones debido a que no se dispone de un instrumento legal que permita evaluar económicamente el daño causado en cada delito y en función de ello establecer la correspondiente indemnización.

Lo anterior contrasta con el hecho de que en Querétaro, particularmente en la CEAIV, la evaluación monetaria considera un costo fijado de manera homogénea como parámetro para calcular el monto requerido conforme a un número de terapias psicológicas que se entienden como equiparables al nivel del daño producido. No obstante, como se observó en los resultados de la presente investigación, tal procedimiento tampoco constituye un instrumento por medio del cual se evalúen integralmente los daños reales, cuya falta de comprensión es referida también en el estudio ecuatoriano. Por lo tanto, la falta de una reparación integral a víctimas de violencia sexual a la que hacen alusión los autores es consistente con las deficiencias que se encuentran en la presente investigación con respecto a una reparación que no tiene el alcance suficiente en los daños inmateriales que genera dicho tipo de victimización.

Por otra parte, el estudio de Ordóñez y Morales (2022) titulado “Reparación integral en los delitos de violencia de género en la justicia indígena”, identificó que tanto en su legislación como en otros ordenamientos internacionales que forman parte de lo adoptado por la jurisdicción nacional de Ecuador, la reparación del daño en dicho tipo de delitos debe englobar no solo la compensación monetaria, sino también el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y la satisfacción del derecho violado. En este sentido, las definiciones aportadas en el estudio constatan que Ecuador contempla mecanismos de reparación similares a los adoptados en la legislación mexicana, en concordancia con las fuentes internacionales de las que derivan.

Además, en el estudio se determina que la aplicación de tales formas de reparación es insuficiente e ineficaz, lo que repercute en la vulneración de los derechos y garantías que la constitución del país establece para las víctimas. No obstante, a diferencia de la presente investigación, en el estudio se localizan otro tipo de factores que influyen en la aplicación deficiente de la reparación, ya que el contexto en el que se encuentran persisten sesgos de actuación en los cuales no existe claridad sobre la intervención de la justicia indígena y la ordinaria, dado que ambas operan en conjunto.

De este modo, aunque en dicho estudio se constata que no se les proporcionan medios integrales de reparación a víctimas de violencia de género, los factores que influyen en el contexto estudiado no se relacionan con una visión monetarista, sino con la incorporación de dos sistemas de justicia que al no coordinar su ejercicio impiden que los mecanismos de reparación que se enuncian en el estudio sean empleados.

A su vez, un estudio realizado por Pelchor y Arévalo (2023) aporta elementos significativos en sus resultados, puesto que a través de la revisión de algunas sentencias por el delito de violación se reconoció un incumplimiento de la reparación integral, pues se identificó una tendencia a dictar compensaciones económicas. Frente a lo cual el y la autora señalan que por la naturaleza de los daños ocasionados en delitos sexuales la reparación debería basarse en las afectaciones al proyecto de vida de la víctima, implementando para ello reparaciones de carácter inmaterial en las cuales se haga uso de mecanismos plasmados en instrumentos tanto internacionales como nacionales, mismos que incluyen a la rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

En relación con tales resultados es posible encontrar similitudes con los hallazgos obtenidos a través de la presente investigación, ya que se verifica la manera en que se limita la reparación del daño cuando ésta se ve instrumentada únicamente a través de compensaciones económicas; así mismo, se señalan las consecuencias revictimizantes de indemnizaciones que no son adecuadas en relación con las afectaciones inmateriales que las víctimas viven. Con respecto a lo cual también se localizan coincidencias en algunos de los daños observados por dicho estudio, incluyendo físicos, mentales, emocionales, conductuales y aquellos que implican riesgos para la vida.

Por otra parte, dentro de las sentencias analizadas por el estudio se evidencia otro aspecto en común, ya que de forma reiterada la compensación emitida como medida de reparación del daño se basaba en una valoración del tratamiento psicológico que requeriría la víctima, pero sin incluir en ello la mención de la institución que la brindaría,

así como otras condiciones que especificaran los medios para que se le proporcionara tal servicio a la víctima.

Por lo tanto, es posible reconocer que la atención psicológica es con frecuencia un punto de referencia para reparar el daño, sin embargo tanto en la ciudad de Cuenca como en el Estado de Querétaro, su aplicación está sujeta a criterios monetarios cuya finalidad es proveer lo que se evalúa material y económicamente en los procedimientos previstos por la correspondiente institución, sin incorporar en ello otros factores del daño inmaterial que presentan una relación directa con las formas en que se debe concretar la reparación para que sea efectiva en el cumplimiento de sus objetivos.

Además, es relevante la mención que se hace en el estudio ecuatoriano sobre algunos países que a su consideración cumplen con el principio de la reparación integral del daño, entre los cuales refieren a México debido a que su Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas brinda apoyo, asistencia y reparación. No obstante, aunque los hallazgos observados en Querétaro no pretenden extenderse al funcionamiento de las comisiones en el resto del país, permiten ofrecer la perspectiva de que la articulación de dicha comisión no garantiza que cuente con los recursos para dar cumplimiento a las funciones que tiene a su cargo, entre las cuales se encuentra la reparación integral del daño.

Por otra parte, concluyendo con el apartado de discusiones es importante referir uno de los estudios realizados en México por Rueda (2020), cuyo título es la “Reparación de los daños por violencia de género (que no violencia contra las mujeres, ni violencia de pareja): hacia una superación del ineficaz populismo punitivo”. Un trabajo que a través de una reflexión teórica plantea una perspectiva en la cual considera a la indemnización como un mecanismo susceptible de aplicarse adecuadamente para reparar los daños

por violencia de género que son tanto patrimoniales como aquellos que se relacionan con los sufrimientos de las víctimas, tal como lo refiere la autora.

Lo anterior puede contraponerse parcialmente con lo detectado en torno a la influencia de la visión monetarista en el presente trabajo, ya que plantea que la indemnización puede ser eficaz para reparar los daños que no tienen un contenido material, sin embargo es importante considerar la propuesta que formula acerca de que la cuantificación se debe llevar a cabo con un enfoque diferencial, de género, etario y que atienda las diversas situaciones de vulnerabilidad que atraviesan a las víctimas.

Tales aspectos pueden relacionarse con aquellos factores del entorno de las mujeres que fueron señalados durante los resultados de la presente investigación, toda vez que el monto designado para los tratamientos psicológicos no contempla las condiciones externas a las mujeres que se entrecruzan con la reparación del daño; sin embargo, a pesar de que se consideraran tales elementos en el monto, no sería posible asignarles un valor económico, por lo que sería más adecuado involucrar otras medidas correspondientes a mecanismos tales como la rehabilitación, restitución y especialmente garantías de no repetición de forma complementaria a la indemnización.

Se debe agregar que la necesidad de emplear distintos mecanismos de reparación también es un punto rescatado por la autora, pues aclara que proporcionar una cantidad de dinero a las víctimas no excluye la incorporación de mecanismos de reparación de tipo simbólicos, así como aquellos que provean acompañamiento a las víctimas. Por lo tanto, dicho análisis permite sostener la relevancia y comprender el contenido de una reparación integral que busque la aplicación de medidas de reparación que se

complementen para responder a las distintas dimensiones de los daños, particularmente en lo concerniente a aquellos de carácter inmaterial.

7. Reflexiones finales y líneas futuras de investigación

El presente trabajo se centró en el análisis de la influencia de la visión monetarista en la reparación del daño inmaterial que lleva a cabo la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Querétaro con respecto a mujeres de 15 a 24 años que fueron víctimas de violencia sexual. Para lo cual se analizó el contenido de las afectaciones inmateriales que presentan las víctimas, siendo psicológicas, físicas y sociales.

Por consiguiente, se realizaron siete entrevistas a personal de la CEAIV que permitieron ahondar en la descripción de los daños inmateriales revisados previamente a través de la literatura. Además, por medio de los casos referidos por las entrevistadas se observó el alcance que tienen las afectaciones en las vidas de las mujeres.

Por otra parte, como resultado de tales indagaciones se encontró la determinación de canalizaciones que pretendían constituir medidas de reparación, sin embargo, en su mayoría, correspondieron con el contenido de atenciones dirigidas a las necesidades inmediatas de las víctimas. A partir de lo cual se detectó cierta confusión en la comprensión que mostró el personal de la CEAIV con respecto a los objetivos que distinguen a la reparación del daño de otros componentes o fases de la atención a víctimas.

Aunado a lo anterior, se identificó el cumplimiento parcial de algunas medidas de reparación tales como la restitución en el empleo, así como el acceso a la verdad y la práctica de creer en el dicho de las víctimas como medidas simbólicas.

Por otro lado, se reconoció que la compensación económica es el principal mecanismo de reparación del daño aplicado, consistiendo en un monto cuyo cálculo se basa en el costo de un número estimado de terapias psicológicas recomendadas para cada víctima. Con respecto a lo cual se advirtió que tal cuantificación no tiene la efectividad necesaria en la medida en que no contempla la manera en que se experimentan los daños inmateriales en los entornos de socialización de las mujeres, por lo que no les proporciona a las víctimas aquellos medios que resultan necesarios para que la reparación tenga el efecto integral que requiere.

En consecuencia, se mostró que la visión monetarista limita la comprensión de lo que representan los daños inmateriales para las mujeres víctimas de violencia sexual y obstaculiza la aplicación de aquellas medidas de reparación que por sus objetivos son susceptibles de reparar el daño inmaterial en los campos en que se manifiesta. Observándose que dichos mecanismos no son contemplados por la comisión debido a que no se concretan en servicios a los cuales se les pueda asignar un valor económico fijo -como en el caso de una terapia psicológica-, en los términos de lo previsto por instrumentos oficiales del Estado de Querétaro.

Por tanto, resultó evidente la necesidad de fortalecer alternativas dentro de la CEAIV y del sistema estatal de atención a víctimas para proporcionar otras medidas que estén diseñadas para reparar el daño inmaterial que produce la violencia sexual especialmente en el campo psicosocial.

Por lo que se refiere a líneas de investigación futuras cabe señalar la necesidad de evaluar directamente con las mujeres víctimas que han recibido una sentencia en la cual

se incluya la reparación del daño, la medida en que ésta ha sido efectiva en relación con las expectativas y objetivos que tenían de su proceso reparador.

Además, es relevante ahondar en la frecuencia con la que las mujeres víctimas acceden a los tratamientos psicológicos una vez que se les proporciona el monto económico y las condiciones en que lo hacen. Así mismo, sería fundamental que se indagara en las metodologías utilizadas en dichos tratamientos para analizar las posibilidades de que cuenten con herramientas adecuadas a los daños producidos por la violencia sexual en mujeres.

Por otro lado, sería sumamente pertinente realizar estudios comparativos acerca de la forma en que las comisiones estatales realizan la función de reparación integral en otros estados con el objetivo de analizar la posible incorporación de distintas herramientas e instituciones que contribuyan a mejorar dicha ejecución.

Finalmente, es importante investigar en conjunto, tanto con las víctimas como con las instituciones del sector público y privado de Querétaro, los recursos que tienen a su alcance, puesto que contar con tal información es fundamental para formular programas en los cuales se materialicen otros mecanismos de reparación, tales como la rehabilitación social y las garantías de no repetición.

Anexos

Instrumento de investigación

---Violencia de género de tipo sexual contra mujeres

1.- ¿Qué tipo de casos han atendido durante este año en los que se ha detectado violencia sexual contra mujeres de entre 15 y 24 años?

2.- ¿En los casos de violencia sexual que refiere cuáles son los daños causados en las víctimas?

---Mecanismos de reparación del daño inmaterial

3.- Ante las afectaciones que identifican ¿cuál es la función de la comisión estatal con respecto a la reparación del daño?

- ¿Cómo participa usted en la reparación del daño?

4.- ¿Qué mecanismos de reparación integral del daño se contemplan?

5.- De los mecanismos que menciona ¿cuáles se implementan para reparar el daño inmaterial en casos de violencia sexual?

¿Qué me dice de la aplicación del mecanismo de rehabilitación?	¿Qué medidas específicas implementan en ese mecanismo?/¿Qué medidas o prácticas forman parte del mecanismo que refiere?
¿Qué tanto se aplica el mecanismo de restitución?	¿En qué consisten tales medidas?
¿Qué me dice de emplear el mecanismo de medidas simbólicas o de satisfacción?	¿Cuál es la razón de aplicar las medidas que señala?
¿Se suele implementar el mecanismo de garantías de no repetición? ¿Cómo?	

6.- ¿De qué depende emplear un mecanismo de reparación en lugar de otro?

7.- ¿Con qué frecuencia se activan varios mecanismos en conjunto para la reparación del daño inmaterial? ¿Me puede hablar más de cómo se implementan en esos casos?

---Visión monetarista de la reparación

8.- ¿Con qué frecuencia usted detecta que los daños inmateriales por violencia sexual pretenden repararse o se ordena que sean reparados mediante compensaciones económicas?

9.- ¿En esas compensaciones económicas qué tipo de daño inmaterial se busca reparar?

10.- ¿Cómo se espera que una compensación económica reparare el daño inmaterial?

10.1.- ¿Cómo se calculan los montos en relación con los daños inmateriales?

11.- ¿Cuál es su opinión sobre ordenar una compensación económica cuando el daño sufrido es inmaterial por violencia sexual?

12.- ¿Considera que podría repararse de otra manera? ¿Cómo?

13.- ¿Qué hace falta para que los daños inmateriales se reparen de formas distintas a la compensación económica?

14.- ¿Le gustaría agregar algo más que yo no le haya preguntado o que considere importante?

Agradecimiento a las entrevistadas.

Bibliografía

Atencio, G., De Blas, A., Del Mar Daza, M., Novo, N., & Pedernera, L. (2021). *¿Qué es la Violencia Sexual?* España: Asociación La Sur.

Auth Ramírez, C. (2020). Construcción de Modelos de Género y Sexualidad: la Experiencia de Niñas y Niños de Primero Básico. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (5 de Febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1 de Febrero de 2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (9 de Enero de 2013). Ley General de Víctimas. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. (9 de Enero de 2013). Ley General de Víctimas. *Diario Oficial de la Federación*. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (5 de Marzo de 2014). Código Nacional de Procedimientos Penales . México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (29 de Diciembre de 2014). Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. México.

Cejudo Ramos, E. (2021). Historias de violencia contra la mujer. Cuerpo, pecado y delito en el Jujuy del siglo XIX. *Noroeste de México*, 200-204.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*. México: Gobierno de la República.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2022). *Encuesta de Opinión Pública en Vivienda* . México : Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Consejo de la Judicatura Federal. (2022). *Reparaciones con Perspectiva de Género y Derechos Humanos*. México: Consejo de la Judicatura Federal.

- Coral Pabón, M. A. (2008). VIH/SIDA: su Impacto en el Derecho Civil, Concretamente en el Régimen de la Responsabilidad Civil Extracontractual. *Centro de Estudios en Salud*, 143-155.
- Crespo Gómez, Y. (2020). La Reparación del Daño como Derecho Fundamental de la Víctima en el Sistema Acusatorio Mexicano. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 329-343.
- De la Rosa Xochitiotzi, C. (2021). *Derecho de Daños, Ideas para Iniciar el Diálogo*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Díez Vargas, C. A. (2017). Análisis de las Sentencias del Tribunal Administrativo de Caldas en los Procesos de Reparación Directa en las que Podría Haber Sido Aplicada la Perspectiva de Género. *Universidad Santo Tomás*, 1-19.
- Echeverría de la Iglesia, P. (2022). Justicia Social: Revisando Antecedentes Teóricos e Históricos de un Concepto Complejo para Comprender la Realidad Social Chilena. *Revista Contextos*, 64-95.
- Estrella Díaz, L. A., & Peña Castillo, R. F. (2022). Caracterización psicojurídica y sociodemográfica en servicios de asistencia con enfoque victimológico: perfil de la atención a víctimas del delito (UNIVICT). *Revista de Victimología*, 61-88.
- Granda Torres, G., & Herrera Abrahan, C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Revista de Derecho*, 251-268.
- Hernández Tovar, Y. H. (2020). Una Mirada al Tema de la Victimología y la Justicia Restaurativa desde un Estado del Arte. Barrancabermeja, Santander: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021*. Querétaro: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Jaramillo Bolívar , C. D., & Canaval Erazo , G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud* , 178-185.
- Lage Carmueja, M. (Febrero de 2021). Violencia y Maltrato contra las Mujeres en la Edad Media. Galicia, España: Universidad de Santiago de Compostela.
- Marzano, R. (2001). *Designing a new taxonomy of educational objectives*. Corwin: Thousand Oaks.
- Mate Satué, L. C. (2021). La Delimitación del Concepto de Daño Moral: un Estudio de la Cuestión en el Ordenamiento Jurídico Español. *Revista Boliviana de Derecho*, 278-313.
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (2021). *Recomendación General del Comité de Expertas*

del MESECVI (No. 3): La Figura del Consentimiento en Casos de Violencia Sexual contra las Mujeres por Razones de Género. Organización de los Estados Americanos.

Medina Altamiranda, S. J. (2022). El Género No Binario como Manera Deconstruida de Interpretar el Mundo. *Disertaciones*, 67-85.

Mendoza Martínez, L. A. (2014). *La Acción Civil del Daño Moral*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Muñoz Rocha, C. I. (2015). *Metodología de la Investigación*. México: OXFORD University Press.

Noreña Herrera, C., & Rodríguez , S. A. (2022). Violencia Sexual en un Municipio de Colombia: Características de las Víctimas y de sus Victimarios 2011-2020. *Biomédica*, 492-507.

Ordoñez Salazar, L. M., & Morales Navarrete, M. A. (2022). Reparación integral en los delitos de violencia de género en la justicia indígena. *Revista metropolitana de ciencias aplicadas*, 112-119.

Organización de las Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 2005). Principios Y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. Organización de las Naciones Unidas.

Organización de los Estados Americanos. (09 de Junio de 1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará". Belem Do Pará, Brasil.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. (2022). *La Cultura de la Violación: Factores Estructurales y Culturales. Propuesta de una Nueva Arquitectura para la Construcción de Nuevos Imaginarios Sociales*. El Salvador: ORMUSA.

Organización Internacional del Trabajo. (2023). *Promoción de la Justicia Social*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

Organización Mundial de la Salud. (8 de Marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#>

Panchi Naranjo, N. J., Luzuriaga Morán, K. A., & Pino Andrade, E. E. (2023). Necesidad de Profundizar en el Estudio de la Victimología desde la Perspectiva de Estudiantes de Derecho en Uniandes sede Puyo. *Revista Conrado*, 237-244.

Pelchor Castro, C. A., & Arévalo Vázquez, C. E. (2023). La reparación integral y las prácticas judiciales en delitos de violación en la ciudad de Cuenca. *Journal Scientific MQRInvestigar*, 1811-1840.

- Peralta Apaza, K. E. (2022). Análisis de la Victimología y su Relación al Delito de Violación Sexual en Menores de Edad en San Juan de Miraflores-2021. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (23 de Julio de 1987). Código Penal para el Estado de Querétaro. Querétaro, México.
- Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (21 de Octubre de 2009). Código Civil del Estado de Querétaro. Querétaro, México.
- Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (27 de Marzo de 2009). Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Querétaro, México.
- Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (20 de Marzo de 2014). Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro. México: Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- Ramírez Coronel, A., Malo-Larrea, A., Martínez Suarez, P., Montánchez Torres, M., Torracchi Carrasco, E., & González León, F. (2020). Origen, Evolución e Investigaciones sobre la Calidad de Vida: Revisión Sistemática. *Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica*, 954-962.
- Ramírez, A. R. (2019). La autodeterminación como medio promotor del desarrollo humano a partir de la diversidad de los contextos educativos. *Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva*, 152-170.
- Ramos Cedeño, R., Suárez Merino, E. N., Cornejo Aguiar, J. S., & Quintana Cifuentes, M. V. (2023). Vulneración del principio de reparación integral en delitos de naturaleza sexual. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 451-459.
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (21 de Junio de 2023). *Blog de Datos e Incidencia Política de REDIM*. Obtenido de Blog de Datos e Incidencia Política de REDIM: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-sexual-contra-la-ninez-en-mexico-2019-2022/>.
- Rivas Zambrano, P. A., & Bujan Matos, F. (2023). Reparación integral a víctimas en procedimientos penales: garantía de restitución y no repetición. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 4-22.
- Rivera García, E. (2019). Dimensiones del Concepto de Daño Según los Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Nuestramérica*, 210-227.
- Rodríguez Narvaez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Médica Herediana*, 214-220.
- Rueda, N. (2020). La reparación de los daños por violencia de género (que no violencia contra las mujeres, ni violencia de pareja): hacia una superación del ineficaz populismo punitivo. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 693-718.

Salame Ortiz, M. A., Pérez Mayorga, B. C., & San Lucas Solórzano, M. F. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Universidad y Sociedad*, 353-363.

Secretaría de Educación y Deporte. (22 de Marzo de 2022). *Secretaría de Educación y Deporte*. Obtenido de <https://educacion.chihuahua.gob.mx/peepsida/content/la-organizaci%C3%B3n-mundial-de-la-salud-se%C3%B1ala-que#:~:text=%22la%20sexualidad%20es%20un%20aspecto,reproducci%C3%B3n%20y%20la%20orientaci%C3%B3n%20sexual>.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2023). *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia Delictiva y Llamadas de Emergencia 9-1-1)*. México: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025). Incidencia delictiva estatal. México.

Simón Gil, M. (2020). El Daño Social: Secuelas y Lesiones Sociales, la Evaluación del Trabajo Social Forense en Víctimas de Violencia de Género. *Servicios Sociales y Política Social*, 11-28.

Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. (2023). *Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias*. México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres y Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Solís Medina, C. E., & Guerrero Galván, L. R. (2020). *Guía Informativa sobre Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Comunitario*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (07 de Agosto de 2024). Amparo Directo en Revisión 2111/2024. México.

Tardón Recio, B., Mateos Casado, C., & Pérez Viejo, J. M. (2022). Atención sin daño, acompañamiento y reparación de las violencias . *methaodos.revista de ciencias sociales* , 11-26.

UNFPA América Latina y el Caribe. (5 de Febrero de 2021). *UNFPA América Latina y el Caribe*. Obtenido de UNFPA América Latina y el Caribe: <https://lac.unfpa.org/es/temas/violencia-basada-en-g%C3%A9nero>

Uribe Obregón, D. (2021). Reparación del daño en el sistema penal mexicano: evolución y retos desde la perspectiva de género. *Serie Género y Procuración de Justicia*, 10-30.